



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

---

## **PROPUESTAS PARA LOS SENADORES EN EL DICTAMEN DE LA LEY FORESTAL**

**RED MEXICANA DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS FORESTALES, A. C., MOCAF**

**CENTRO MEXICANO DE DERECHO AMBIENTAL, A. C., CEMDA**

**CONSEJO CIVIL MEXICANO PARA LA SILVICULTURA SOSTENIBLE, A. C., CCMSS**

El 26 de septiembre de 2017, la Comisión de Medio Ambiente aprobó el dictamen a la Minuta para la derogación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente desde 2003 y decreta una nueva ley con el mismo nombre.

Nuestra apreciación del proceso es: a) hay un defecto de falta de una consulta pública, que deja un margen de debilidad al proyecto; b) hay avances muy sustanciales en el dictamen, en relación con la iniciativa y con la minuta enviada por la Cámara de Diputados y c) hay propuestas importantes en las que se debe insistir.

En el proceso legislativo falta el dictamen de la Comisión de Estudios Legislativos Primera y el debate final y resolución del pleno de la Cámara de Senadores. Consideramos que es tiempo aún para incluir mejoras importantes, en pro de obtener un mejor producto legislativo. A continuación se exponen los temas propuestos y se detalla la propuesta de redacción correspondiente en el cuadro que se muestra al final.

### **1.- DERECHOS Y PARTICIPACION.**

#### **1.1.- CONAF. Atribuciones de vigilancia y supervisión**

En la ley vigente el Consejo Nacional Forestal es un órgano de carácter consultivo y de asesoramiento en las materias que le señale esta ley y en las que se le solicite su opinión. Además fungirá como órgano de asesoría, supervisión, vigilancia, evaluación y seguimiento en la aplicación de los criterios de política forestal y de los instrumentos de política forestal. Invariablemente deberá solicitársele su opinión en materia de planeación forestal, reglamentos y normas.

En la Iniciativa el CONAF quedó como sólo como un órgano consultivo y de asesoría.

En la revisión de la Minuta, se acordó:

**Artículo 145 (proyecto de dictamen).** El Consejo Nacional Forestal es el órgano de carácter consultivo y de asesoramiento, en las materias contenidas en esta Ley; **Además, podrá supervisar, vigilar evaluar y dar seguimiento a la aplicación de los criterios e instrumentos de política forestal previstos en esta Ley. Invariablemente deberá solicitársele su opinión en**



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

---

**materia de planeación forestal, reglamentos y normas;** Su propósito es coordinar esfuerzos en materia forestal, analizar e intercambiar opiniones en relación con las acciones y programas en la materia, evaluar y dar seguimiento a las mismas, así como convenir las acciones y formular las recomendaciones pertinentes.

El proyecto de dictamen suprime: **supervisar, vigilar y también: Invariablemente deberá solicitársele su opinión en materia de planeación forestal, reglamentos y normas. Al intentar fusionar los párrafos, acaba por atribuir funciones de evaluación y seguimiento sobre los acuerdos del propio consejo y no sobre las políticas y su ejecución.**

Consideramos que eso significa un retroceso muy sustancial en el margen de participación ciudadana, transparencia, contrapeso y ejercicio del derecho a la *participación plena y efectiva*. Estas dos breves supresiones y el cambio de la redacción son posiblemente el problema más importante del dictamen y consideramos que hay que insistir en la redacción convenida, que restaura las atribuciones que están en la ley vigente.

#### 1.2.- Comité mixto del Fondo Forestal Mexicano como órgano de gobierno

La ley vigente establece la existencia de un Comité mixto formado por partes gubernamentales y ciudadanas a semejanza del CONAF, con el propósito de abrir ese importante dispositivo de fomento al escrutinio y participación abierta; por error de redacción en el proceso de 2003, la ley le atribuye la función de operar el Fondo.

La Iniciativa corrige el fallo para que sea la CONAFOR la que opere el Fondo, ya que los miembros ciudadanos del Comité no pueden tener funciones administrativas ni asumir las responsabilidades inherentes al manejo de un fondo, a la vez que simplemente lo restringe, como en el caso del CONAF, a una función de consulta y asesoría.

En la revisión de la Minuta, se acordó: art 132 2do párrafo: El Fondo Forestal Mexicano será operado por la Comisión. **Su órgano directivo será el Comité Mixto**, el cual tendrá una representación equilibrada y proporcionada del sector público federal, así como **de las comunidades forestales, pueblos indígenas, organizaciones de la sociedad civil** de conformidad con el reglamento de dicho órgano colegiado.

El proyecto de dictamen omite la definición del Comité mixto como órgano de gobierno y determina que: para cualquier implementación de este, consultará al Comité Mixto.

Se propone que la función del Comité mixto sea la convenida y se puede establecer, para mayor seguridad, que la ley disponga que la composición gubernamental deba tener mayoría, como ocurre en la junta de gobierno de la Financiera Nacional de Desarrollo, que cuenta con un órgano semejante a lo propuesto.



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

---

### 1.3. Otros aspectos relacionados con los consejos.

Reuniones periódicas obligatorias. (Artículo 145 párrafo 4º). Entre los acuerdos está la obligación para que el CONAF sesione al menos cada tres meses; el proyecto de dictamen omite esa disposición. Dadas lamentables experiencias en que el CONAF, como otros órganos de participación ciudadana, queda sin operación simplemente por la vía de no convocarlo, durante la concertación se argumentó la necesidad de incluir esa disposición para garantizar una vida activa de ese importante órgano.

Traslado de funciones y formato a los órganos estatales. La Minuta, en el artículo 146, reitera la limitación de alcances del CONAF, trasladándola a los consejos estatales. La recomendación concertada traslada a los consejos estatales las atribuciones ampliadas y formato del CONAF nacional: **Artículo 146.** La Secretaría y la Comisión, junto con los gobiernos de las Entidades Federativas, integrarán los Consejos Estatales Forestales, sin perjuicio de las atribuciones que la presente Ley les otorga, mismos que tendrán, en su ámbito, el mismo carácter, atribuciones, funcionamiento y composición del Consejo Nacional Forestal ~~fungirán como órganos de carácter consultivo y de asesoramiento en las materias de esta Ley.~~

Instancia interestatal. En la revisión de la Minuta se discutió la necesidad de dar flexibilidad para la gestión de órganos de concertación para la gestión de territorios que puedan rebasar límites de las entidades federativas, lo que no quedó incluido en el proyecto de dictamen. El acuerdo fue el siguiente segundo párrafo del artículo 146: **Los Consejos Estatales podrán establecer mecanismos de coordinación para abordar temas en materia forestal sobre superficies o territorios que abarquen dos o más entidades federativas.**

## 2- MANEJO FORESTAL COMUNITARIO.

El MFC es un concepto emergente mundialmente, que ha alcanzado reconocimiento y donde México ha forjado un prestigio internacional. Dicho concepto conlleva definiciones de política que reconoce la importancia del protagonismo de las comunidades como resguardo del capital natural y, por otro lado, el desarrollo productivo como motor económico en los territorios forestales, para quienes detentan las tierras forestales así como para quienes no tienen acceso a la tierra pero ya son población mayoritaria.

El proyecto de dictamen recoge varias definiciones, criterios y objetivos que forman un sistema de disposiciones orientadas a dar prioridad al MFC; sin embargo, han quedado suprimidos dos de los instrumentos para hacer efectivas las declaraciones y criterios:

Acción afirmativa. Siendo un acuerdo del proceso de revisión de la Minuta, la acción afirmativa hacia el MFC fue suprimida en el artículo 2, suprimiendo la fracción correspondiente: **IV.**



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

---

**Promover e impulsar el manejo forestal comunitario con un criterio de acción afirmativa de la política forestal, y establecer los instrumentos necesarios para su aplicación y evaluación.**

Programa específico para MFC. Uno de los pocos puntos que no alcanzaron acuerdo en las discusiones de concertación, fue la inclusión de un programa de fomento en el artículo 128 párrafo 2, junto con los programas de Plantaciones Comerciales y de Reforestación y Conservación de Suelos, que quedaría como sigue: La Federación **establecerá** mecanismos de apoyo para impulsar el desarrollo forestal sustentable, como los destinados al Programa de Desarrollo Forestal, **al Programa de fomento al manejo forestal comunitario**, al Programa de Plantaciones Forestales Comerciales y la Reforestación y Conservación de Suelos, y demás que se establezcan.

Se entiende que la resistencia a esta inclusión es debida a la orientación de la autoridad hacendaria para reducir la demanda por presupuesto; sin embargo, la disposición para la mención explícita de un programa para el MFC no implica nuevos recursos, sino garantizar que en el presupuesto de la CONAFOR este concepto esté considerado y no dependa ello de las preferencias de los funcionarios en turno. Por si hubiera dudas, se debe mencionar que el dictamen contiene un transitorio (sexto) que explícitamente establece que **NO SE OTORGARÁN RECURSOS ADICIONALES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA LEY**. Nuestra preocupación tiene su base en la experiencia reciente de cancelación del programa destinado a la silvicultura comunitaria y la gerencia encargada de tan importante tema.

### 3- DESCENTRALIZACIÓN

URMAFOR. Una de las propuestas más avanzadas e innovadoras construidas en el CONAF durante 2009 a 2014, es un esquema de descentralización basado en unidades regionales donde se establezcan mecanismos de concurrencia intersectorial, se haga un ordenamiento concertado con todos los actores de los territorios forestales, se fomente la organización, se fortalezcan las capacidades institucionales mediante esquemas de coadyuvancia y se invierta, con ahorros, en bienes públicos de infraestructura, conocimiento y capacidades que reduzcan la carga regulatoria, proporcionen economías de escala y varios beneficios más.

En el proceso de concertación se alcanzaron acuerdos para establecer ese marco institucional de gestión con enfoque territorial, que incluyen definiciones, disposiciones regulatorias y un capítulo específico con un artículo 98.

En el proyecto de dictamen fueron suprimidas todas estas definiciones y disposiciones, lo que sería una lamentable pérdida de oportunidad para un cambio realmente significativo y favorable para la actividad, los territorios forestales y la población que depende de los bosques. En las propuestas concertadas se discutió también la inclusión de un artículo transitorio para la instrumentación paulatina del esquema de URMAFOR.



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

---

#### 4- RÉGIMEN DE APROVECHAMIENTO DE REFORESTACIÓN.

Actualmente los recursos forestales generados por las actividades de reforestación en terrenos agropecuarios quedan sujetos, a diferencia de las plantaciones comerciales, a un régimen regulatorio igual al de los terrenos forestales, lo que ha significado una gran dificultad para su aprovechamiento una vez que las plantaciones alcanzan su madurez y condiciones de cosecha y también un desincentivo para emprender acciones de reforestación.

Las discusiones sobre la minuta permitieron alcanzar acuerdo sobre la necesidad de proporcionar facilidades para el aprovechamiento de productos provenientes de la reforestación y, adicionalmente, dar la garantía a los dueños de las tierras, de poder regresar eventualmente al uso agropecuario.

Se propuso, para efectos de la formulación de la ley, agregar la reforestación a la definición de *terrenos temporalmente forestales* que caracterizan a las plantaciones comerciales ya que éstas son similares a la reforestación excepto por una cuestión de escala.

En el sentido expuesto, será un aliciente significativo para la reforestación la inclusión de la reforestación como un segundo caso de terrenos temporalmente forestales (artículo 7 fracción LXVIII) y, junto con las plantaciones, sujetarlas a un régimen de regulación por *aviso* (artículo 65 y otros diversos).

La definición quedaría como sigue: LXVIII. Terreno temporalmente forestal: Las superficies agropecuarias que se dediquen temporalmente al cultivo forestal mediante plantaciones forestales comerciales, **así como aquellas superficies agropecuarias** en las que se hayan realizado actividades de reforestación, pudiendo volver a su condición de terreno agropecuario al desaparecer esta actividad.

#### 5- ACAHUALES

Como en el caso de la reforestación, el manejo de terrenos mediante agricultura migratoria, está sujeto a una regulación inadecuada que hace a los productores quemar recursos forestales que podrían aprovecharse o cuyo aprovechamiento se hace ilegalmente en medio de la persecución o francas extorsión por parte de las autoridades, lo que genera incentivos para cambiar de uso hacia agricultura de escarda o ganadería. Ante esta situación, ha habido reclamos y propuestas hacia establecer una regulación razonable, al alcance de los productores milperos y el grupo de discusión coincidió en esa necesidad, aunque no alcanzó una formulación final, además de que existe una iniciativa de reforma a la Ley, con estos mismos propósitos.



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

---

Se plantea establecer una definición de terrenos agroforestales y someter el aprovechamiento al procedimiento de aviso, en el artículo 65, con las modalidades y especificaciones que se desarrollen en el Reglamento de la ley.

La definición quedaría como sigue: **Terreno agro forestal:** Terreno forestal con vegetación que surge en tierras parcialmente desmontadas que alternan períodos de uso agrícola y de regeneración, cuya estructura y desarrollo dependen de la intervención humana. También se le conoce como acahual y con otros nombres regionales.

#### 6- SERVICIOS FORESTALES

Los servicios forestales son una pieza clave en el desarrollo forestal sustentable y en el fomento del manejo forestal comunitario. En una diversidad de calidades de los servicios forestales, se encuentran equipos técnicos de alta calidad y compromiso con las comunidades y con el capital natural, lo mismo que prestadores con muy baja calidad profesional y desempeño.

En el proceso de concertación se alcanzaron acuerdos para mejora de los servicios forestales que se pueden resumir en cinco aspectos: fomento a la mejora continua, evaluación y registro por competencias; trabajo en equipos interdisciplinarios con apertura a campos propios de un enfoque integral; habilitación de técnicos campesinos y especificación de especialidades por ecosistema, actividad y grado de responsabilidad.

En el proyecto de dictamen se ven reflejados adecuadamente dichos acuerdos, con excepción de la vinculación de los incentivos y apoyos previstos para la superación de los prestadores de servicios forestales, con los resultados de la evaluación.

Se propone que el **Artículo 97** quede como sigue: la Comisión desarrollará un sistema de capacitación, reconocimientos, estímulos y acreditación que permita identificar, tanto a titulares de aprovechamiento como a prestadores de servicios forestales, que cumplan oportuna y eficientemente los compromisos adquiridos en los programas de manejo, en la certificación de buen manejo y en las auditorías técnicas preventivas. Asimismo, establecerá y ejecutará medidas para procurar el acceso a los elementos necesarios para la mejora continua de los servicios forestales, **conforme a los méritos resultantes de la evaluación de desempeño y resultados, en los términos que establezca el Reglamento.**

#### 7- OTROS TEMAS

Sistema de información. Se plantea considerar la conveniencia de mantener la integridad y funcionalidad del sistema nacional de gestión forestal, como la plataforma de control y gestión de



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

---

los actos de autoridad en materia forestal, preferentemente mediante plataformas informáticas que ya cuentan con un avance sustancial.

En el proyecto de dictamen se considera la fusión del sistema de gestión y el de información; por lo expuesto antes, se propone mantenerlos separados y generar la interfaz para que el sistema de gestión reporte su información al sistema de información.

Terrenos preferentemente forestales. La ley vigente sustituyó una definición de *terrenos preferentemente forestales* referida a la vulnerabilidad de las tierras por una definición de terrenos preferentemente forestales que incluye a todos aquellos que hayan tenido o pudieran tener vegetación forestal, lo que no tiene aplicación práctica y es de una lógica dudosa; esa deficiencia persiste en el proyecto de dictamen. Se plantea, en cambio, recuperar la vulnerabilidad en la definición, lo que proporcionaría un marco de anclaje a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, con repercusiones sustanciales para la armonización de las políticas agropecuarias y ambientales.

Se propone la redacción siguiente de la definición del artículo 7 - LXVII. Terreno preferentemente forestal: Aquel que, por presentar condiciones de susceptibilidad a los factores de degradación, debe ser manejado mediante prácticas sustentables o, preferentemente, ser destinado a uso forestal.

Manifestación de impacto ambiental (MIA). La MIA es un instrumento regulatorio extraordinariamente oneroso, que tiene utilidad cuando no existe conocimiento sistematizado suficiente sobre los impactos de las actividades o se trate de proyectos con múltiples impactos por su tamaño y complejidad. Cuando las actividades se van haciendo rutinarias y se van generando protocolos de manejo de los impactos, para dar paso a dispositivos específicos de regulación, los supuestos de la MIA dejan de tener aplicación. Lo anterior es reconocido por la LGEEPA, que en su artículo 31 establece excepciones a diversas actividades, en el caso de que exista una regulación adecuada. En el caso forestal, los aprovechamientos están sujetos a un régimen de autorización de planes de manejo que, a su vez, están regidos por cuatro NOM: una que establece las características que debe tener el plan de manejo; otra que dicta las medidas de mitigación del impacto de los aprovechamientos forestales sobre suelos y cuencas; una tercera dispone las medidas de mitigación de los impactos de los aprovechamientos forestales sobre la flora y la fauna; adicionalmente, la ley forestal y la ley de vida silvestre establecen la aplicación de la NOM sobre especies en peligro. Dado este marco, es aplicable la excepción que prevé la LGEEPA.



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

---

Se propone, aunque esta propuesta no alcanzó acuerdo, sustituir la MIA por el Informe Preventivo que otorga el citado artículo 31 de la LGEEPA, dentro del artículo 68 del proyecto de dictamen, para quedar como sigue: Artículo 68. Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la presentación de una ~~manifestación~~ **un informe preventivo** de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

Cambio de uso del suelo. En una rectificación de las políticas de desmontes, la ley forestal de 1992 prohibió el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, lo que se fue diluyendo a la vez que la superficie autorizada para cambio de uso se cuadruplicó del año 2000 a 2015, ya que la ley vigente manda a la Secretaría autorizar, “previa presentación de informe técnico justificativo”.

Se propone, aunque tal propuesta no alcanzó acuerdo en el proceso de concertación, una rigurosidad mayor que proteja el capital forestal nacional de mejor manera, suprimiendo el mandato “autorizará” y restringiendo la condición de excepcionalidad a la utilidad pública.

La redacción del artículo 86 quedaría como sigue: **Artículo 86.** La Secretaría ~~autorizará podrá autorizar~~ el cambio de uso de suelo en terrenos forestales excepcionalmente **por motivos de utilidad pública,**

Fomento. Se llegó al acuerdo de incorporar la mención, en un estado embrionario, de una serie de medidas de fomento como estrategias de manejo de riesgos, caracterización de productos en el mercado, arbitraje y servicios financieros, que no aparece en el proyecto de dictamen. Dichas disposiciones quedarían sólo esbozadas en un nuevo artículo 131 bis, que quedaría como sigue: **La Comisión diseñará estrategias integrales para el manejo de riesgos en el sector forestal; la caracterización de productos forestales en el mercado; la mediación para la resolución de conflictos en transacciones; la información y prospectiva de mercados de productos y servicios forestales; así como para el acceso al crédito suficiente, oportuno y competitivo, y los servicios financieros.**



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

Dice: Minuta	Dice dictamen	Debe decir: propuestas
<b>Artículo 2.</b> Son objetivos generales de esta Ley:	<b>Artículo 2.</b> Son objetivos generales de esta Ley:	<b>Artículo 2.</b> Son objetivos generales de esta Ley:
I. Conservar el patrimonio natural y contribuir, al desarrollo social, económico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales en las cuencas hidrográficas, en el marco de las disposiciones aplicables;	I. Conservar y <b>restaurar</b> el patrimonio natural y contribuir al desarrollo social, económico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales en las cuencas hidrográficas, <b>con un enfoque ecosistémico</b> y en el marco de las disposiciones aplicables;	I. Conservar <b>y restaurar</b> el patrimonio natural y contribuir al desarrollo social, económico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales en las cuencas hidrográficas, <b>con un enfoque ecosistémico</b> y en el marco de las disposiciones aplicables.
Propuesta adicional		<b>IV. Promover e impulsar el manejo forestal comunitario con un criterio de acción afirmativa de la política forestal, y establecer los instrumentos necesarios para su aplicación y evaluación.</b>
VI. Promover la eficiencia productiva, mejorar la capacidad de transformación e integración industrial, impulsar la comercialización y fortalecer la organización de cadenas productivas y redes de valor del sector forestal;	VII. Promover la <b>legalidad en las actividades productivas</b> , mejorar la capacidad de transformación e integración industrial, impulsar la comercialización y fortalecer la organización <b>de redes locales de valor</b> y cadenas productivas del sector forestal;	VII-Promover la eficiencia <del>productiva</del> <b>legalidad y la eficiencia en las actividades productivas</b> , mejorar la capacidad de transformación e integración industrial, impulsar la comercialización y fortalecer la organización de <b>redes locales de valor</b> y cadenas productivas del sector forestal;
Propuesta adicional	<b>XI. Promover la prevención y el manejo integral de los agentes disruptivos que afectan a los ecosistemas forestales, mitigar sus efectos y</b>	<b>IX. Promover la prevención y el manejo integral de los agentes disruptivos que afectan a los ecosistemas forestales, mitigar sus efectos y</b>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

	restaurar los daños causados por éstos;	restaurar los daños causados por éstos
Propuesta adicional	<b>XII. Promover en la política forestal acciones afirmativas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades para las mujeres, la población indígena, los jóvenes y las personas con capacidades diferentes, y</b>	<b>XII.- Promover en la política forestal acciones afirmativas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades para las mujeres, la población indígena, los jóvenes y las personas con capacidades diferentes.</b>
Propuesta adicional	<b>XIII. Respetar, en el ámbito de la Ley, los derechos de las comunidades indígenas y comunidades equiparables, así como el uso y disfrute de sus recursos forestales en los términos de normatividad nacional aplicable y los instrumentos internacionales vinculantes.</b>	<b>XIII.- Proteger, en el ámbito de la Ley, los derechos de las comunidades indígenas y población equiparables, en los términos de normatividad nacional aplicable y los instrumentos internacionales vinculantes.</b>
Propuesta adicional		<b>XIV.- Respetar el derecho al uso y disfrute preferentes de los recursos forestales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas y población equiparables, en los términos del artículo 2, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable. De normatividad nacional aplicable y los instrumentos internacionales vinculantes.</b>
Propuesta adicional	<b>VI. Promover la coordinación interinstitucional de los tres órdenes de gobierno que concurren en los territorios forestales;</b>	<b>XV Promover la coordinación y armonización programática entre las dependencias de los tres órdenes de gobierno que concurren en los territorios forestales.</b>
		NOTA GCH: se recomienda dar algún orden lógico a las fracciones y poner primero las del desarrollo,



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

		después las de la conservación.
<b>Artículo 3.</b> Son objetivos específicos de esta Ley:		<b>Artículo 3.</b> Son objetivos específicos de esta Ley:
III. Establecer criterios e indicadores para el manejo forestal sustentable;	III. Establecer criterios e indicadores para el manejo forestal sustentable <b>bajo un enfoque ecosistémico;</b>	III. Establecer criterios e indicadores para el manejo forestal sustentable <b>bajo un enfoque ecosistémico</b>
XI. Promover el enfoque de manejo integrado del territorio rural, impulsando el manejo forestal sustentable, garantizando la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma, respetando la integralidad funcional e interdependencia de los recursos y la capacidad de carga de los ecosistemas de los cuales forman parte;	XI. <b>Impulsar el manejo forestal sustentable, bajo un enfoque ecosistémico</b> y de manejo integrado del territorio rural, <b>mediante el cual se garantice la</b> capacidad productiva permanente de los ecosistemas y recursos existentes en los mismos y se respete la integridad <b>estructural</b> y funcional, interdependencia, <b>complejidad, diversidad de los ecosistemas forestales y sus procesos de largo plazo, considerando su capacidad de carga y aplicando el principio precautorio;</b>	<b>XI. Impulsar el manejo forestal sustentable, bajo un enfoque ecosistémico</b> y de manejo integrado del territorio rural, <b>mediante el cual se garantice la</b> capacidad productiva permanente de los ecosistemas y recursos existentes en los mismos y se respete la integridad <b>estructural y funcional, interdependencia, complejidad, diversidad de los ecosistemas forestales y sus procesos de largo plazo, considerando su capacidad de carga y aplicando el principio precautorio.</b>
XVI. Regular el manejo del fuego en áreas forestales, así como de las plagas y enfermedades forestales;	XVI. Regular <b>y promover la prevención, la atención y</b> el manejo integrado del fuego, <b>plagas y otros agentes disruptivos</b> en áreas forestales;	XVI. Regular <b>y promover la prevención, la atención y el manejo integrado del fuego, plagas y otros agentes disruptivos</b> en áreas forestales;
Propuesta adicional		<b>XIX. El desarrollo y mejora continua de sistemas informáticos de gestión forestal;</b>
Propuesta adicional	<b>XLII. Promover que las compras de materias primas y productos forestales que realice el gobierno y sus proveedores y contratistas, tanto nacionales como internacionales,</b>	<b>XXII. Promover que las compras de materias primas y productos forestales que realice el gobierno y sus proveedores y contratistas, tanto nacionales como internacionales,</b>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

	provengan de fuentes legales verificadas en términos de la Ley y el Reglamento.	provengan de fuentes legales verificadas en términos de la Ley y el Reglamento.
Propuesta adicional	<b>XXII. Fomentar cadenas de suministro de productos forestales que garanticen la no deforestación;</b>	<b>XXIV. Fomentar cadenas de suministro de productos forestales que garanticen la no deforestación</b>
XXII. Apoyar la organización y desarrollo de los propietarios y los legítimos poseedores forestales para fomentar el manejo forestal sustentable y las cadenas y redes de valor en el sector forestal;	XXIII. Apoyar la organización y desarrollo de los propietarios y los legítimos poseedores forestales para fomentar el manejo forestal sustentable, las redes locales de valor y <b>las cadenas productivas en el sector forestal;</b>	XXV. Apoyar la organización y desarrollo de los propietarios y los legítimos poseedores forestales para fomentar el manejo forestal sustentable, las redes <b>locales</b> de valor y las cadenas <b>productivas</b> en el sector forestal;
XXIV. Fomentar actividades que protejan la biodiversidad de los bosques productivos mediante prácticas silvícolas sustentables;	<b>XXVI. Fomentar actividades que protejan la biodiversidad de los bosques productivos mediante prácticas silvícolas sustentables, estableciendo medidas para la identificación, conservación, manejo y evaluación de atributos de alto valor de conservación;</b>	XXVII. Fomentar actividades que protejan la biodiversidad de los bosques productivos mediante prácticas silvícolas <b>sustentables, estableciendo medidas para la identificación, conservación, manejo y evaluación de atributos de alto valor de conservación.</b>
XXVII. Desarrollar y fortalecer la capacidad institucional en un esquema de descentralización, desconcentración y participación social;	<b>XXX. Desarrollar y fortalecer la capacidad institucional en un esquema de descentralización, desconcentración, coordinación, concurrencia y participación social;</b>	XXX. Desarrollar y fortalecer la capacidad institucional en un esquema de descentralización, desconcentración, <b>coordinación, concurrencia y participación social;</b>
XXX. Mejorar la efectividad de la coordinación en materia forestal en los ámbitos nacional, regional, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;	<b>XXXIII. Mejorar la efectividad de la coordinación en materia forestal en los ámbitos nacional, regional, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</b>	XXXIII. Mejorar la efectividad de la coordinación en materia forestal en los ámbitos nacional <b>interestatal</b> , estatal, <b>regional</b> , municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

XXXI. Garantizar la participación de la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal;		
Propuesta adicional	<b>XXIX. Proteger los derechos de las comunidades indígenas, equiparables a los de las comunidades indígenas y propietarios forestales, así como los derechos humanos en lo concerniente a la aplicación de la Ley;</b>	<b>XXXIV. Proteger los derechos de las comunidades indígenas, equiparables a los de las comunidades indígenas y propietarios forestales, así como los derechos humanos en lo concerniente a la aplicación de la Ley.</b>
Propuesta adicional	<b>XXIV. Promover oportunidades en el desarrollo forestal sustentable para mujeres, jóvenes y personas con capacidades diferentes;</b>	<b>XXXVI. Promover oportunidades en el desarrollo forestal sustentable para mujeres, jóvenes y personas con capacidades diferentes.</b>
XXXIII. Impulsar el desarrollo de la empresa social forestal y comunal en los pueblos y comunidades indígenas	<b>XXXVI. Impulsar el manejo forestal comunitario y el desarrollo de la empresa social forestal y comunal en los pueblos y comunidades indígenas y comunidades equiparables;</b>	<b>XXXVIII- Impulsar el manejo forestal comunitario y el desarrollo de la empresa social forestal y comunal en los pueblos y comunidades indígenas y comunidades equiparables;</b>
XXXIV. Impulsar y fomentar el manejo forestal sustentable como eje del desarrollo integral de las regiones rurales;		
XXXV. Promover y fomentar la cultura, educación, capacitación e investigación forestal y los procesos de innovación tecnológica para el manejo forestal sustentable;		



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

<p>XXXVI. Coadyuvar en la reducción de emisiones por deforestación y degradación, mediante acciones de adaptación y mitigación, con el fin de cumplir con las metas establecidas en materia de cambio climático;</p>	<p><b>XXXIX. Promover el manejo forestal sustentable a fin de contribuir a mantener e incrementar los acervos de carbono, reducir las emisiones provenientes de la deforestación y degradación forestal, así como reducir la vulnerabilidad y fortalecer la resiliencia y la adaptación al cambio climático;</b></p>	<p>XXXVI. <b>Promover el manejo forestal sustentable a fin de contribuir a mantener e incrementar los acervos de carbono, reducir las emisiones provenientes de la deforestación y degradación forestal, así como reducir la vulnerabilidad y fortalecer la resiliencia y la adaptación al cambio climático.</b></p>
<p>XXXVII. Establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la Ley General de Cambio Climático, los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables, y</p>		
<p>Propuesta adicional</p>		<p><b>Artículo3 bis.- Para efectos de normar la política forestal, tendrán prioridad los aspectos siguientes, sin menoscabo de los objetivos que contempla la ley:</b></p> <p><b>I. El desarrollo de infraestructura productiva, conocimiento y capacidades en los territorios forestales del país</b></p> <p><b>II. La protección, en el ámbito de aplicación de la ley, de los derechos de las comunidades indígenas y población equiparable</b></p>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

		<p>III. El fomento a la agregación local de valor y la creación de oportunidades de empleo a la población sin acceso a la tierra en los territorios forestales del país.</p> <p>IV. El desarrollo de condiciones y acciones para la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad en los territorios forestales del país.</p> <p>V. El fomento al manejo forestal comunitario</p>
<b>Artículo 7.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:		<b>Artículo 7.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
Propuesta adicional	<b>I. Acciones afirmativas:</b> Medidas temporales, compensatorias o de promoción, a favor de personas o grupos específicos, para corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute de derechos y garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades, mientras subsistan dichas situaciones;	<b>Acciones afirmativas:</b> Medidas temporales, compensatorias o de promoción, a favor de personas o grupos específicos, para corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute de derechos y garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades, mientras subsistan dichas situaciones.
Propuesta adicional	<b>II. Agentes disruptivos:</b> Factores naturales o antropogénicos causantes de cambios drásticos en los ecosistemas forestales, como fuego, plagas, enfermedades, o fenómenos hidrometeorológicos;	<b>Agentes disruptivos:</b> Factores naturales o antropogénicos causantes de cambios drásticos en los ecosistemas forestales, como fuego, plagas, enfermedades, o fenómenos hidrometeorológicos.
Propuesta adicional	<b>XXVI. Enfoque ecosistémico:</b> Son criterios para la ordenación integrada de la tierra, el agua y los recursos vivos, que promueve la conservación y el uso sustentable de manera	<b>Enfoque ecosistémico:</b> Es una estrategia para la ordenación integrada de la tierra, el agua y los recursos vivos, que promueve la conservación y el uso sustentable de manera



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

	<b>equitativa, que reconoce la interacción de las diferentes actividades humanas en el territorio, considerando la diversidad cultural;</b>	<b>equitativa, que reconoce la interacción de las diferentes actividades humanas en el territorio, considera la diversidad cultural y aplica el principio precautorio y el manejo adaptativo.</b>
III. Asesor técnico forestal: Profesional dedicado a la asistencia técnica forestal;		<b>III. Prestador de Servicios Forestales: Persona acreditada para proporcionar servicios forestales, conforme a los términos del Reglamento.</b>
Propuesta adicional	<b>XXXV. Manejo forestal comunitario: Es el que de manera colectiva realizan, en las diversas fases de la cadena de valor, los núcleos agrarios, los pueblos indígenas, comunidades, propietarios y poseedores legítimos, bajo los principios de sustentabilidad, equidad, inclusión y respeto a las tradiciones, usos y costumbres;</b>	<b>Manejo forestal comunitario: Es aquel que de manera colectiva realizan, en las diversas fases de la cadena de valor, los núcleos agrarios, los pueblos indígenas, comunidades, propietarios y poseedores legítimos del sector social, bajo los principios de sustentabilidad, equidad, inclusión y respeto a las tradiciones, usos y costumbres.</b>
XXXIII. Manejo forestal: Es el proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que disminuya o ponga en riesgo la capacidad productiva de	<b>XXXVI. Manejo forestal sustentable: Es el proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que disminuya o ponga en riesgo la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma;</b>	XXXIII. Manejo forestal <b>sustentable</b> : Es el proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que disminuya o ponga en riesgo la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma;



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

los ecosistemas y recursos existentes en la misma;		
Propuesta adicional		<b>Ordenamiento territorial forestal:</b> El instrumento de planeación concertada para el uso óptimo del territorio forestal y la organización de las actividades dentro del mismo, tomando en cuenta sus características ecosistémicas, socioeconómicas, culturales y silvícolas.
	<b>XLI. Prestador de Servicios Forestales: Persona acreditada para proporcionar servicios forestales, conforme a los términos del Reglamento;</b>	<b>XLI. Prestador de Servicios Forestales: Persona acreditada para proporcionar servicios forestales, conforme a los términos del Reglamento;</b>
Propuesta adicional	<b>LI. Redes locales de valor: Conjunto de unidades productivas localizadas en los territorios forestales interrelacionadas en el proceso de agregación de valor a los servicios y las materias primas forestales, que contribuyen a retener los beneficios económicos y oportunidades de empleo en los mismos territorios;</b>	<b>Redes locales de valor: Conjunto de unidades productivas localizadas en los territorios forestales interrelacionadas en el proceso de agregación de valor a los servicios y las materias primas forestales, que contribuyen a retener los beneficios económicos y oportunidades de empleo en los mismos territorios.</b>
XLVII. Reforestación: Establecimiento de especies forestales en terrenos forestales;		XLVII. Reforestación: Establecimiento de especies forestales en terrenos forestales <b>o temporalmente forestales;</b>  <b>NOTA:</b> Por revisar en COMARNAT y CONAFOR, Junto con el desarrollo del tema del aprovechamiento de las reforestaciones en



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

<p>Salvaguardas: Cuerpo sistémico de defensas precautorias de los derechos de la población y de los propietarios y poseedores legales de los recursos forestales en particular, frente a los escenarios de riesgo derivados de acciones del Estado o de los particulares;</p>	<p><b>LVII. Salvaguardas: Defensas precautorias de los derechos de la población y de los propietarios y poseedores legales de los recursos forestales en particular, frente a los escenarios de riesgo derivados de acciones del Estado o de los particulares;</b></p>	<p>terrenos temporalmente forestales</p> <p>Salvaguardas: <b>Conjunto</b> sistémico de defensas precautorias de los derechos de la población y de los propietarios y poseedores legales de los recursos forestales en particular, frente a los escenarios de riesgo derivados de acciones del Estado o de los particulares;</p> <p><b>NOTA: Revisar congruencia con ENAREDD</b></p>
<p>LVII. Servicios técnicos forestales: Las actividades realizadas para ordenar, cultivar, proteger, conservar, restaurar y aprovechar los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, así como la asesoría y capacitación a los propietarios o poseedores de recursos forestales para su gestión;</p>	<p><b>LXII. Servicios forestales: Las actividades realizadas para ordenar, cultivar, proteger, conservar, restaurar y aprovechar los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, así como la asesoría y capacitación a los propietarios o poseedores de recursos forestales para su gestión; la asesoría y acompañamiento en el desarrollo de empresas y redes de agregación de valor, organización, administración y todas aquellas materias necesarias para el desarrollo integral del manejo forestal y el desarrollo sustentable de los territorios forestales;</b></p>	<p>LVII. Servicios <del>técnicos</del> Forestales: Las actividades realizadas para ordenar, cultivar, proteger, conservar, restaurar y aprovechar los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal; la asesoría y capacitación a los propietarios o poseedores de recursos forestales para su gestión; <b>la asesoría y acompañamiento en el desarrollo de empresas y redes de agregación de valor, organización, administración y todas aquellas materias necesarias para el desarrollo integral del manejo forestal y el desarrollo sustentable de los territorios forestales</b></p>
<p>LXVI. Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación.</p>	<p><b>LXXI. Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal y produce bienes y servicios forestales;</b></p>	<p>LXVI. Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal y <b>produce bienes y servicios forestales.</b></p> <p><b>Nota:</b> Se propone esta adición en congruencia con la ley agraria, ya que dicha ley dice que sólo si un bosque o selva son productivos son considerados tierras forestales. Habría que agregar además una definición de producción de bienes y servicios</p>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

		forestales. PENDIENTE DE REVISIÓN
Propuesta adicional		<p>LXVI bis. <b>Terreno forestal temporalmente con agricultura:</b> Terreno forestal con vegetación que surge en tierras parcialmente desmontadas que alternan períodos de uso agrícola y de regeneración, cuya estructura y desarrollo dependen de la intervención humana. También se le conoce como acahual y otros nombres regionales. El Reglamento establecerá las especificaciones correspondientes.</p> <p><b>NOTA:</b> Se acuerda dicha redacción, pero se consultará. Además, se tendría que eliminar la definición de Vegetación secundaria nativa en el artículo 7.</p>
Propuesta adicional		<p><b>LXVIII bis-Territorio forestal: Espacio donde existen terrenos forestales y se llevan a cabo diversas actividades económicas, sociales y culturales que interaccionan con la gestión forestal.</b></p>
LXVIII. Terreno temporalmente forestal: Las superficies agropecuarias que se dediquen temporalmente al cultivo forestal mediante plantaciones forestales comerciales, así como aquellos en los que se hayan realizado actividades de reforestación, pudiendo volver a su condición de		<p>LXVIII. Terreno temporalmente forestal: Las superficies agropecuarias que se dediquen temporalmente al cultivo forestal mediante plantaciones forestales comerciales, <b>así como aquellas superficies agropecuarias</b> en las que se hayan realizado actividades de reforestación, pudiendo volver a su condición de terreno agropecuario al desaparecer esta actividad;</p>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

terreno agropecuario al desaparecer esta actividad;		
	<b>LXXIV. Territorio forestal: Espacio donde existen terrenos forestales y se llevan a cabo diversas actividades económicas, sociales y culturales que interaccionan con la gestión forestal;</b>	<b>LXXIV. Territorio forestal: Espacio donde existen terrenos forestales y se llevan a cabo diversas actividades económicas, sociales y culturales que interaccionan con la gestión forestal;</b>
LXXI. Unidades de manejo forestal: Territorio con semejanzas físicas, ambientales, sociales y económicas, delimitado por la Comisión, en coordinación con las entidades federativas y con la opinión de sus Consejos Estatales Forestales;		<b>LXXI Unidad Regional de Manejo Forestal: Territorio con semejanzas físicas, ambientales, sociales, culturales y económicas, que será el ámbito funcional de aplicación de los programas y demás instrumentos de la política forestal referidos en la ley, en el nivel regional de cada entidad federativa.</b>
Propuesta adicional	<b>Capítulo II Derechos y Salvaguardas</b>	<b>Capítulo II Derechos y Salvaguardas</b>
Propuesta adicional	<b>Artículo 8. En el Marco de Implementación y Cumplimiento se integrará el conjunto de principios, lineamientos y procedimientos para garantizar el respeto y aplicación de las salvaguardas y los derechos humanos bajo el principio de protección más amplia a las personas, para reducir al mínimo los riesgos sociales y ambientales.</b>  <b>El Reglamento especificará los componentes del Marco de Implementación y Cumplimiento de Salvaguardas, considerando al menos:</b>	<b>7 bis_. El Marco de Implementación y Cumplimiento de Salvaguardas, integra el conjunto de principios, lineamientos y procedimientos para garantizar el respeto y aplicación de las salvaguardas y los derechos humanos bajo el principio de protección más amplia a las personas; así como para reducir al mínimo los riesgos sociales y ambientales, así como potencializar sus beneficios.</b>  <b>El Reglamento especificará los componentes del Marco de Implementación y Cumplimiento de Salvaguardas, considerando al menos:</b>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

	<p><b>I. Mecanismos culturalmente adecuados de resolución de conflictos, tomando en cuenta los mecanismos voluntarios, administrativos o jurisdiccionales existentes.</b></p> <p><b>II. Instrumentos de Información de Salvaguardas.</b></p> <p><b>III. Mecanismos para el seguimiento y control del cumplimiento de derechos y salvaguardas.</b></p> <p>Los instrumentos legales y de política para regular y fomentar la conservación, mejora y desarrollo de los recursos forestales, deben garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional, así como lo siguiente:</p> <p><b>I. Consentimiento libre, previo e informado de ejidos, comunidades y pueblos indígenas;</b></p> <p><b>II. Distribución equitativa de beneficios;</b></p> <p><b>III. Certidumbre y respeto a los derechos de propiedad y posesión legítima y acceso a los recursos naturales de los propietarios y legítimos poseedores de la tierra;</b></p> <p><b>IV. Inclusión y equidad territorial, cultural, social y de género;</b></p>	<p><b>I. Mecanismos culturalmente adecuados de resolución de conflictos, tomando en cuenta los mecanismos voluntarios, administrativos o jurisdiccionales existentes.</b></p> <p><b>II. Instrumentos de Información de Salvaguardas.</b></p> <p><b>III. Mecanismos para el seguimiento y control del cumplimiento de derechos y salvaguardas.</b></p> <p><b>7 bis 2. Los instrumentos legales y de política para regular y fomentar el desarrollo forestal sustentable, garantizarán el respeto a las salvaguardas y a los derechos reconocidos por la Constitución y el derecho internacional aplicable, en favor de pueblos y comunidades indígenas, comunidades equiparables, así como de ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y legítimos poseedores de recursos forestales, incluyendo lo siguiente:</b></p> <p><b>I. Consentimiento libre, previo e informado de ejidos, comunidades y pueblos indígenas;</b></p> <p><b>II. Distribución equitativa de beneficios;</b></p> <p><b>III. Certidumbre y respeto a los derechos de propiedad y posesión legítima y acceso a los recursos naturales de los propietarios y legítimos poseedores de la tierra;</b></p> <p><b>IV. Inclusión y equidad territorial, cultural, social y de género;</b></p>
--	--	--



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

	<p><b>V. Pluralidad y participación social;</b></p> <p><b>VI. Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;</b></p> <p><b>VII. Reconocimiento y respeto a las formas de organización interna y libre determinación de los pueblos indígenas y comunidades equiparables;</b></p> <p><b>VIII. Reconocimiento y respeto de las prácticas culturales tradicionales de las comunidades locales e indígenas.</b></p> <p><b>Los Principios que guían la construcción y aplicación del Marco de Implementación y Cumplimiento de Salvaguardas son: Legalidad, acceso a la justicia, operatividad, complementariedad, integralidad, transparencia y rendición de cuentas, pluriculturalidad, participación plena y sustentabilidad.</b></p>	<p><b>V. Pluralidad y participación social;</b></p> <p><b>VI. Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;</b></p> <p><b>VII. Reconocimiento y respeto a las formas de organización interna y libre determinación de los pueblos indígenas y comunidades equiparables;</b></p> <p><b>VIII. Reconocimiento y respeto de las prácticas culturales tradicionales de las comunidades locales e indígenas.</b></p> <p><b>IX. Garantizar el acceso y el manejo de los recursos forestales tradicionalmente manejados.</b></p> <p><b>7 bis 3. Los Principios que guían la construcción y aplicación del Marco de Implementación y Cumplimiento de Salvaguardas son: Legalidad, acceso a la justicia, operatividad, complementariedad, integralidad, transparencia y rendición de cuentas, pluriculturalidad, participación plena y sustentabilidad.</b></p>
<p><b>Artículo 9.</b> Son atribuciones de la Federación:</p>		<p><b>Artículo 9.</b> Son atribuciones de la Federación:</p>
<p>Propuesta adicional</p>		<p><b>IV.bis- En la aplicación de la Ley, proteger los derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los pueblos y comunidades indígenas, ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y los legítimos poseedores de recursos forestales;</b></p>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

		así como generar y aplicar las salvaguardas correspondientes.
XXVIII. Participar en programas integrales de prevención y combate a la extracción y tala ilegal junto con los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;	XXVIII. <b>Diseñar, instrumentar y evaluar acciones integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, en coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, con la participación de los Consejos Forestales;</b>	XXVIII. <b>Diseñar, instrumentar y evaluar acciones integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, en coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, con la participación de los Consejos Forestales.</b>  Dichas acciones comprenderán las escalas regional, estatal y nacional y tendrán una temporalidad tanto de largo plazo como la correspondiente al programa nacional respectivo.
Propuesta adicional	XLI. <b>Formular y aplicar medidas que fomenten las redes locales de valor y la generación de empleo, y</b>	X bis 2- <b>Formular y aplicar medidas que fomenten las redes locales de valor y la generación de empleo.</b>
XXXIII. Recibir los avisos de plantaciones forestales comerciales y de aprovechamiento de recursos forestales no maderables;		XXXIII. Recibir los avisos de plantaciones forestales comerciales y de aprovechamiento de recursos forestales no maderables, <b>así como de aprovechamiento y manejo de Terrenos forestales temporalmente con agricultura y de aprovechamiento de productos forestales provenientes de reforestación;</b>  <b>NOTA. Condicionado a que se defina si queda el término <i>Terrenos forestales temporalmente con agricultura</i> en el artículo 7 o una figura</b>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

		alternativa
<b>Artículo 10.</b> Corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:	<b>Artículo 11.</b> Corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:  <b>XXXVII. Promover el manejo forestal comunitario y redes locales de valor.</b>	<b>Artículo 10.</b> Corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones: <b>IX bis- Promover y aplicar medidas de fomento al manejo forestal comunitario y a las redes locales de valor.</b>
<b>Artículo 12.</b> Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:	<b>Artículo 13.</b> Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:	<b>Artículo 12.</b> Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:
Propuesta adicional	<b>XXIV. Promover el manejo forestal comunitario y redes locales de valor, y</b>	<b>VIII bis - Participar en la aplicación de medidas de fomento al manejo forestal comunitario y a las redes locales de valor.</b>
XVII. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción y tala ilegal con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas;		XVII- Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción, <b>transporte, comercio y tala ilegal</b> con la Federación y el gobierno de la entidad;
Propuesta adicional	<b>XXV. Proporcionar información a la autoridad acerca de los centros no integrados a un centro de transformación primaria, con permiso de funcionamiento, y que sean susceptibles de integrarse al Registro.</b>	<b>XXIII bis. Proporcionar información a la autoridad acerca de los centros no integrados a un centro de transformación primaria, con permiso de funcionamiento, y que sean susceptibles de integrarse al Registro.</b>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

<p><b>Artículo 17.</b> La Comisión tendrá como Órgano de Gobierno a una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrada por los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y Turismo, así como de la Comisión Nacional del Agua.</p>	<p><b>Artículo 18.</b> La Comisión tendrá como Órgano de Gobierno a una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrada por los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y Turismo, de la Comisión Nacional del Agua, <b>así como la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</b></p>	<p><b>Artículo 17.</b> La Comisión tendrá como Órgano de Gobierno a una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrada por los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y Turismo, de la Comisión Nacional del Agua, <b>la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas</b> y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. y dos representantes de comunidades forestales y pueblos indígenas que serán electos en el Consejo Nacional Forestal.]</p> <p><b>NOTA: No hay acuerdo de incluir a la CNDH y a los representantes de comunidades forestales y pueblos indígenas.</b></p>
<p><b>Artículo 19.</b> La Comisión tendrá a su cargo la ejecución de las atribuciones que la presente Ley le confiere, así como todas aquellas que sean necesarias para poder cumplir con su objeto. Para ello, la Comisión ejercerá las siguientes atribuciones:</p>	<p><b>Artículo 20.</b> La Comisión tendrá a su cargo la ejecución de las atribuciones que la presente Ley le confiere, así como todas aquellas que sean necesarias para poder cumplir con su objeto.  Para ello, la Comisión ejercerá las siguientes atribuciones:</p>	<p><b>Artículo 19.</b> La Comisión tendrá a su cargo la ejecución de las atribuciones que la presente Ley le confiere, así como todas aquellas que sean necesarias para poder cumplir con su objeto. Para ello, la Comisión ejercerá las siguientes atribuciones:</p>
<p>Propuesta adicional</p>	<p><b>LIII. Participar en la delimitación territorial, el ordenamiento y la elaboración de planes territoriales que lleven a cabo la Secretaría de</b></p>	<p><b>XIII-bis-Participar en la delimitación territorial, el ordenamiento y la elaboración de planes territoriales que lleven a cabo la Secretaría de</b></p>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

	<b>Desarrollo Agrario, Territorial, y Urbano, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación u otras dependencias;</b>	<b>Desarrollo Agrario, Territorial, y Urbano, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación u otras dependencias.</b>
Propuesta adicional	<b>LIV. Fomentar la generación de oportunidades de empleo e ingreso para la población que habita en los territorios forestales, sin menoscabo de los derechos de los dueños y legítimos poseedores de los terrenos forestales;</b>	<b>XIX. bis Fomentar la generación de oportunidades de empleo e ingreso para la población que habita en los territorios forestales, sin menoscabo de los derechos de los dueños y legítimos poseedores de los terrenos forestales</b>
Propuesta adicional	<b>LV. Promover que, en los procesos de compra venta gubernamentales así como de los proveedores y contratistas del gobierno, se garantice la legal procedencia de materias primas y productos forestales y que éstos sean preferentemente de origen nacional y cuenten con certificación forestal,</b>	<b>XXVI bis. Promover que, en los procesos de compra venta gubernamentales así como de los proveedores y contratistas del gobierno, se garantice la legal procedencia de materias primas y productos forestales y que éstos sean preferentemente de origen nacional y cuenten con certificación forestal.</b>
XXVII. Efectuar campañas de difusión y divulgación sobre el desarrollo forestal sustentable;	XXVII. Efectuar campañas de difusión y divulgación sobre el desarrollo forestal sustentable <b>y el manejo forestal comunitario;</b>	XXVII. Efectuar campañas de difusión y divulgación sobre el desarrollo forestal sustentable <b>y el manejo forestal comunitario;</b>
	XXXI. Promover y evaluar los <b>servicios forestales</b> , así como fomentar la capacitación de los prestadores de <b>servicios forestales</b> ;	XXXI. Promover y evaluar los <b>servicios forestales</b> , así como fomentar la capacitación de los prestadores de <b>servicios forestales</b> ;
<b>Capítulo III De la Coordinación Interinstitucional</b>		<b>Capítulo III De la Coordinación Interinstitucional</b>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

<p><b>Artículo 20.</b> La Federación, a través de la Secretaría o de la Comisión, en el ámbito de las atribuciones que les corresponde a cada una, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las Entidades Federativas, con la participación, en su caso, de los Municipios, en el ámbito territorial de su competencia asuman las siguientes funciones:</p>		<p><b>Artículo 20.</b> La Federación, a través de la Secretaría o de la Comisión, en el ámbito de las atribuciones que les corresponde a cada una, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las Entidades Federativas, con la participación, en su caso, de los Municipios, en el ámbito territorial de su competencia asuman las siguientes funciones:</p>
<p>VI. Recibir los avisos de plantaciones forestales comerciales y de aprovechamiento de recursos forestales no maderables;</p>	<p>VI. Recibir los avisos de plantaciones forestales comerciales y de aprovechamiento de recursos forestales no maderables;</p>	<p>VI. Recibir los avisos de plantaciones forestales comerciales, <b>de reforestaciones en terrenos temporalmente forestales, de aprovechamiento de productos de Terrenos forestales temporalmente con agricultura</b>, y de aprovechamiento de recursos forestales no maderables;</p> <p><b>NOTA: acuerdo de criterio, para revisión por COMARNAT y CONAFOR, junto con todo el tema de regulación de acahuales.</b></p>
<p><b>Artículo 22.</b> Se preverá que en el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este capítulo, opine el Consejo Estatal Forestal de la entidad federativa correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 23.</b> Se preverá que en el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este capítulo, <b>participe</b> el Consejo Estatal Forestal de la entidad federativa correspondiente <b>en los términos de esta ley. La Secretaría, y la Comisión por acuerdo de ésta darán seguimiento y evaluarán el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los</b></p>	<p><b>Artículo 22.</b> Se preverá que en el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este capítulo, <del>opine</del> <b>participe</b> el Consejo Estatal Forestal de la entidad federativa correspondiente <b>en los términos de esta ley. La Secretaría, y la Comisión por acuerdo de ésta darán seguimiento y evaluarán el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los</b></p>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

	instrumentos a que se refiere este capítulo.	instrumentos a que se refiere este capítulo.
	<p><b>Artículo 24.</b> De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se coordinará con la Secretaría y con la participación de la Comisión, en su caso, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y, particularmente, en los siguientes aspectos:</p> <p><b>La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación no otorgará apoyos o incentivos económicos para actividades agropecuarias en zonas deforestadas o para aquellas que propicien el cambio de uso de suelo de terrenos forestales o incrementen la frontera agropecuaria, para tal fin se entenderán por actividades agropecuarias las definidas como tales en el artículo 3º, fracción I, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.</b></p> <p><b>Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecerán el instrumento de información que permita identificar los terrenos forestales o predios agropecuarios.</b></p>	
<p><b>Artículo 27.</b> El desarrollo forestal sustentable se considera un área</p>	<p><b>Artículo 28.</b> El desarrollo forestal sustentable se considera un área prioritaria del desarrollo</p>	<p><b>Artículo 27.</b> El desarrollo forestal sustentable se considera área prioritaria del desarrollo nacional,</p>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

<p>prioritaria del desarrollo nacional, y por tanto, tendrán ese carácter las actividades públicas o privadas que se le relacionen.</p>	<p>nacional, <b>en los términos señalados en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 4 de esta Ley.</b></p>	<p><b>en los términos señalados en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 4 de la Ley.</b></p>
<p><b>Artículo 28.</b> La política nacional en materia forestal promoverá el desarrollo forestal sustentable que contribuya a mejorar el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad forestal y promueva la generación de valor agregado en las regiones forestales, diversificando las alternativas productivas y creando fuentes de empleo en el sector, observando los siguientes principios rectores:</p> <p>I. Impulsar que el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales, sea fuente permanente de ingresos y mejores condiciones de vida para sus propietarios o poseedores y las comunidades que dependen de dichos ecosistemas, generando una oferta suficiente para la demanda social, industrial y la exportación,</p>	<p><b>Artículo 29.</b> La política nacional en materia forestal promoverá el desarrollo forestal sustentable, <b>a través del manejo forestal comunitario y otros instrumentos de política pública</b>, que contribuya a mejorar el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad forestal y promueva la generación de valor agregado en las regiones forestales, diversificando las alternativas productivas y creando fuentes de empleo en el sector, observando los siguientes principios rectores:</p> <p>I. Impulsar que el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales, sea fuente permanente de ingresos y mejores condiciones de vida para sus propietarios o poseedores y las comunidades que dependen de dichos ecosistemas, generando una oferta suficiente para la demanda social, industrial y la exportación, <b>así como fortalecer la capacidad productiva de los ecosistemas y fomentar el manejo forestal comunitario;</b></p>	<p><b>Artículo 28.</b> La política nacional en materia forestal promoverá el desarrollo forestal sustentable, a través del <b>manejo forestal comunitario y otros instrumentos de política pública</b>, que contribuyan a mejorar el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad forestal y promueva la generación de valor agregado en las regiones forestales, diversificando las alternativas productivas y creando fuentes de empleo en el sector, observando los siguientes principios rectores:</p> <p>I. Impulsar que el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales, sea fuente permanente de ingresos y mejores condiciones de vida para sus propietarios o poseedores y las comunidades que dependen de dichos ecosistemas, generando una oferta suficiente para la demanda social, industrial y la exportación, <b>así como fortalecer la capacidad productiva de los ecosistemas y fomentar el manejo forestal comunitario;</b></p>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

así como fortalecer la capacidad productiva de los ecosistemas.		
Propuesta adicional	<b>X. La protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de ejidatarios, comuneros</b>	<b>X.- La protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y los legítimos poseedores de recursos forestales;</b>
Propuesta adicional	<b>XI. Un enfoque territorial y ecosistémico, que coordine acciones de los diversos agentes involucrados en los territorios forestales, y</b>	<b>XII.- Un enfoque territorial y ecosistémico, que concerte compromisos y coordine acciones de los diversos agentes involucrados directa e indirectamente en los territorios forestales;</b>
Propuesta adicional	<b>XII. La integración industrial local y el desarrollo de oportunidades de empleo para poblaciones sin acceso a la tierra en los territorios forestales.</b>	<b>XIII.- La integración industrial local y el desarrollo de oportunidades de empleo para poblaciones sin acceso a la tierra en los territorios forestales;</b>
<b>Artículo 30.</b> Son criterios obligatorios de política forestal de carácter social, los siguientes:		<b>Artículo 30.</b> Son criterios obligatorios de política forestal de carácter social, los siguientes:
I. El respeto al conocimiento de la naturaleza, cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas y la participación de ellos y sus organizaciones en la elaboración y ejecución de los programas forestales de las áreas en que habiten, en concordancia con la Ley de Desarrollo	<b>I. El respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y equiparables y la participación plena y efectiva de ellos y sus organizaciones en la elaboración y ejecución de los programas forestales de las áreas en que habiten, en concordancia con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y otros ordenamientos; así como a su conocimiento de la naturaleza,</b>	<b>I.- El respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y equiparables y la participación plena y efectiva de ellos y sus organizaciones en la elaboración y ejecución de los programas forestales de las áreas en que habiten, en concordancia con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y otros ordenamientos; así como a su conocimiento de la naturaleza, cultura y</b>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

Rural Sustentable y otros ordenamientos;	<b>cultura y tradiciones;</b>	<b>tradiciones;</b>
Propuesta adicional	<b>VII. El fomento al manejo forestal comunitario.</b>	<b>VII.- El fomento al manejo forestal comunitario</b>
Artículo 31. Son criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola, los siguientes:	<b>Artículo 32.</b> Son criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola, los siguientes:	Artículo 31. Son criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola, los siguientes:
I. Orientarse hacia el mejoramiento ambiental del territorio nacional a través de la gestión de las actividades forestales, para que contribuyan al mantenimiento del capital natural y la biodiversidad, la calidad del entorno de los centros de población y vías de comunicación y que, del mismo modo, conlleve la defensa de los suelos y cursos de agua, la disminución de la contaminación y la provisión de espacios suficientes para la recreación;	I. Orientarse hacia el mejoramiento ambiental del territorio nacional a través <b>del manejo forestal sustentable</b> , para que contribuyan al mantenimiento del capital natural y la biodiversidad, la calidad del entorno de los centros de población y vías de comunicación y que, del mismo modo, conlleve la defensa de los suelos y cursos de agua, la disminución de la contaminación y la provisión de espacios suficientes para la recreación;	I. Orientarse hacia el mejoramiento ambiental del territorio nacional a través <b>del manejo forestal sustentable</b> , para que contribuyan al mantenimiento del capital natural y la biodiversidad, la calidad del entorno de los centros de población y vías de comunicación y que, del mismo modo, conlleve la defensa de los suelos y cursos de agua, la disminución de la contaminación y la provisión de espacios suficientes para la recreación;
VII. Promover el manejo forestal regional, considerando propósitos de conservación, restauración y producción;	VII. Promover el manejo forestal regional <b>y el manejo forestal comunitario</b> , considerando propósitos de conservación, restauración y	VII. Promover el manejo forestal regional <b>y el manejo forestal comunitario</b> , considerando propósitos de conservación, restauración y



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

	producción;	producción;
Propuesta adicional	<b>XVI. Observar los principios como: biodiversidad, interconectividad, interdependencia, procesos de largo plazo y complejidad.</b>	<b>XVI. La observancia de los principios que rigen a los ecosistemas forestales: Biodiversidad, interconectividad, interdependencia, procesos de largo plazo y complejidad.</b>
Propuesta adicional		<b>XVII. La integración regional del manejo forestal, tomando las unidades regionales de manejo forestal como base de gestión de la política forestal;</b>
<b>Artículo 32.</b> Son criterios obligatorios de política forestal de carácter económico, los siguientes:	<b>Artículo 33.</b> Son criterios obligatorios de política forestal de carácter económico, los siguientes	<b>Artículo 32.</b> Son criterios obligatorios de política forestal de carácter económico, los siguientes:
II. El fomento al desarrollo constante y diversificado de la industria forestal, de los servicios y comercios relacionados con este sector, creando condiciones favorables para la inversión de grandes, medianas, pequeñas y microempresas, a fin de asegurar una oferta creciente de productos para el consumo interno y el mercado exterior;	III. El fomento al desarrollo constante y diversificado de la industria forestal, de los servicios y comercios relacionados con este sector, <b>el fortalecimiento de redes locales de valor</b> , creando condiciones favorables para la inversión de grandes, medianas, pequeñas y microempresas, a fin de asegurar una oferta creciente de productos para el consumo interno y el mercado exterior;	II. El fomento al desarrollo constante y diversificado de la industria forestal, de los servicios y comercios relacionados con este sector, <b>con énfasis en la creación y fortalecimiento de redes locales de valor</b> , creando condiciones favorables para la inversión de grandes, medianas, pequeñas y microempresas, a fin de asegurar una oferta creciente de productos para el consumo interno y el mercado exterior;
<b>Capítulo II</b>		<b>Capítulo II</b>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

De los Instrumentos de la Política Forestal		De los Instrumentos de la Política Forestal
<p><b>Artículo 35.</b> En la planeación del desarrollo forestal sustentable, se elaborarán estudios regionales forestales en cada Unidad de Manejo Forestal, y la Comisión promoverá su ejecución. La Comisión establecerá su contenido y procedimiento de autorización mediante acuerdo que expida su Director General.</p>	<p><b>Artículo 36.</b> En la planeación del desarrollo forestal sustentable, se elaborarán estudios regionales forestales en cada Unidad de Manejo Forestal, y la Comisión promoverá su ejecución. La Comisión establecerá su contenido y procedimiento de autorización mediante acuerdo que expida su Director General.</p>	<p><b>ARTICULO 35.</b> En la planeación del desarrollo forestal sustentable, se elaborarán estudios regionales forestales en cada Unidad <b>Regional</b> de Manejo Forestal, <b>de acuerdo con lo que establezca el Reglamento.</b></p>
<p>Artículo 36. La Secretaría emitirá los procedimientos y metodología, para contar con un Sistema Nacional de Información y Gestión Forestal, con el objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal, así como el control, evaluación y seguimiento de los programas de manejo forestal y otras actividades forestales, que estará disponible al público para su consulta y que se integrará al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y se articulará en lo conducente con el Sistema</p>	<p><b>Artículo 37.</b> La Secretaría emitirá los procedimientos y metodología, para contar con un Sistema Nacional de Información y Gestión Forestal, con el objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal, así como el control, evaluación y seguimiento de los programas de manejo forestal y otras actividades forestales, que estará disponible al público para su consulta, <b>a través del uso de tecnologías de la información</b>, y que se integrará al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y se articulará en lo conducente con el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural <b>Sustentable.</b></p> <p>Con base en este Sistema, la Secretaría en coordinación con la Comisión, deberá elaborar, publicar y difundir un informe bianual sobre la situación del sector forestal, <b>de conformidad con lo que establece el Reglamento.</b></p>	<p>Artículo 36. La Secretaría emitirá los procedimientos y metodología, para contar con un Sistema Nacional de Información y Gestión Forestal, con el objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal, así como el control, evaluación y seguimiento de los programas de manejo forestal y otras actividades forestales, que estará disponible al público para su consulta, <b>a través del uso de tecnologías de la información</b>, y que se integrará al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y se articulará en lo conducente con el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural <b>Sustentable.</b></p>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

<p>Nacional de Información para el Desarrollo Rural.</p> <p>Con base en este Sistema, la Secretaría en coordinación con la Comisión, deberá elaborar, publicar y difundir un informe bianual sobre la situación del sector forestal.</p>		<p>Con base en este Sistema, la Secretaría en coordinación con la Comisión, deberá elaborar, publicar y difundir un informe bianual sobre la situación del sector forestal, <b>de conformidad con lo que establece el Reglamento.</b></p>
<p><b>Artículo 43.</b> La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional. El Registro Forestal Nacional será público y en él se inscribirán:</p>		<p><b>Artículo 43.</b> La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional. El Registro Forestal Nacional será público y en él se inscribirán: Se mantienen mezclados la información y el sistema de gestión</p>
<p>II. Los avisos de plantaciones forestales comerciales;</p>	<p>II-</p>	<p>III- Los avisos de plantaciones forestales comerciales <b>y de reforestación en terrenos temporalmente forestales</b></p> <p style="background-color: #cccccc; padding: 5px;"><b>NOTA: por revisar por COFOM Y CONAFOR</b></p>
<p>Propuesta adicional</p>		<p><b>II bis.- Los avisos de aprovechamiento de productos forestales en terrenos forestales temporalmente con agricultura,</b></p> <p style="background-color: #cccccc; padding: 5px;">PENDIENTE DE REVISIÓN POR COMARNAT Y</p>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

		CONAFOR
Propuesta adicional	<b>XVI. Las autorizaciones de funcionamiento de centros de comercialización y los no integrados a un centro de transformación primaria;</b>	<b>XII bis. Las autorizaciones de funcionamiento de centros de comercialización y los no integrados a un centro de transformación primaria;</b>
Propuesta adicional	<b>XVII. El padrón de los prestadores de servicios forestales y los titulares de aprovechamientos a los que se refieren los artículos 67 y 98 de la Ley, y</b>	<b>.- El padrón de los prestadores de servicios forestales y los titulares de aprovechamientos a los que se refieren los artículos 66 y 97 de la Ley.</b>  <b>NOTA: Revisar que en la versión final coincidan los artículos.</b>
Propuesta adicional		<b>XV bis Los Terrenos agropecuarios temporalmente forestales y los terrenos forestales temporalmente con agricultura,</b>  <b>NOTA: Acuerdo en el sentido de que las reforestaciones y los acahuals se puedan aprovechar. Por revisar la redacción de la propuesta.</b>
<b>Artículo 47.</b> Las autorizaciones y actos previstos en los artículos 61 y 62 de esta Ley, se otorgarán a quienes legalmente se encuentren autorizados para los efectos. Cuando la solicitud de una autorización o aviso en materia forestal sobre terrenos propiedad de un ejido o comunidad sea presentada	<b>Artículo 48.</b> Las autorizaciones y actos previstos en los artículos <b>62 y 63</b> de esta Ley, se otorgarán a quienes legalmente se encuentren autorizados para los efectos.  Cuando la solicitud de una autorización o aviso en materia forestal sobre terrenos propiedad de un ejido o comunidad sea presentada por un tercero, éste deberá acreditar el consentimiento del núcleo	<b>Artículo 47.</b> Las autorizaciones y actos previstos en los artículos 61 y 62 de esta Ley, se otorgarán a quienes legalmente se encuentren autorizados para los efectos. Cuando la solicitud de una autorización o aviso en materia forestal sobre terrenos propiedad de un ejido o comunidad sea presentada por un tercero, éste deberá acreditar el consentimiento del núcleo agrario mediante el acuerdo de asamblea que lo



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

<p>por un tercero, éste deberá acreditar el consentimiento del núcleo agrario mediante el acuerdo de asamblea que lo autorice, de conformidad con la Ley Agraria. El Reglamento de esta Ley establecerá los documentos con los que se considerará acreditada la posesión o derecho para realizar las actividades señaladas en los artículos 61 y 62 de esta Ley.</p>	<p>agrario mediante el acuerdo de asamblea que lo autorice, de conformidad con la Ley Agraria.  <b>La autoridad, con la participación del Consejo correspondiente, podrá habilitar mecanismos de apoyo al dictamen de las solicitudes, avisos y atención de contingencias conforme a lo que establezca el Reglamento.</b></p>	<p>autorice, de conformidad con la Ley Agraria. <b>La autoridad, con la participación del Consejo correspondiente, podrá habilitar mecanismos de apoyo al dictamen de las solicitudes, avisos y atención de contingencias conforme a lo que establezca el Reglamento.</b> El Reglamento de esta Ley establecerá los documentos con los que se considerará acreditada la posesión o derecho para realizar las actividades señaladas en los artículos 61 y 62 de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 48.</b> Los trámites para obtener las autorizaciones y documentos señalados en los artículos 61 y 62 de esta Ley, podrán realizarse directamente en la Dependencia o Entidad que corresponda o mediante el uso de la tecnología de la información con que cuenten las instituciones para ese fin.</p>		<p><b>Artículo 48.</b> Los trámites para obtener las autorizaciones y documentos señalados en los artículos 61 y 62 de esta Ley, podrán realizarse directamente en la Dependencia o Entidad que corresponda o mediante el uso de la tecnología de la información con que cuenten las instituciones para ese fin.  <b>De acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, la Secretaría y la Comisión desarrollarán, mejorarán de manera continua y mantendrán actualizado un sistema informático de gestión y habilitarán los medios electrónicos de acreditación de los requisitos que establece la Ley para sus diferentes procedimientos</b></p>
<p><b>Artículo 62.</b> Corresponderá a la Comisión emitir los siguientes actos y autorizaciones:</p>	<p><b>Artículo 63.</b> Corresponderá a la Comisión emitir los siguientes actos y autorizaciones:</p>	<p><b>Artículo 62.</b> Corresponderá a la Comisión emitir los siguientes actos y autorizaciones:  <b>NOTA: el grupo de trabajo no discutió el tema de la transferencia de atribuciones de actos de</b></p>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

		<b>autoridad a la CONAFOR. Las propuestas acordadas se refieren a los contenidos de las disposiciones y no a su ubicación en la CONAFOR o la SEMARNAT</b>
III. Autorización de funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales;	III. Autorización de funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales <b>y de equipos móviles de transformación de materias primas forestales;</b>	III. Autorización de funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales <b>y de equipos móviles de transformación de materias primas forestales;</b>
<b>Artículo 65.</b> Se requiere autorización de la Comisión para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales.	<b>Artículo 66.</b> Se requiere autorización de la Comisión para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales.  El Reglamento establecerá los requisitos para obtener la autorización de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, así como las obligaciones de sus titulares.	<b>Artículo 65.</b> Se requiere autorización de la [Secretaría / Comisión] para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales. <b>El aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables en terrenos forestales milperos o agropecuarios temporalmente forestales, sólo requerirá de aviso y la autoridad proporcionará expeditamente la documentación de tránsito y certificación de legal procedencia que corresponda de acuerdo con la Ley y su Reglamento</b>  <b>Quando las capacidades de la autoridad para gestionar las solicitudes de aprovechamiento forestal sean insuficientes, por acuerdo del Consejo Regional o, en su defecto, del consejo estatal correspondiente, se podrá establecer un comité que integre un dictamen preliminar a consideración de la autoridad.</b>  <b>El Reglamento establecerá los requisitos y procedimientos para instrumentar dichas</b>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

		<p><b>disposiciones, así como las obligaciones de sus titulares.</b></p> <p><b>NOTA:</b> Acuerdo en facilitar una vía legal para el aprovechamiento de recursos forestales en los acahuales y se acuerda revisar la propuesta junto con el Senador Aarón Pozos.</p> <p>Tomar en cuenta para este tema la definición de Terreno forestal con agricultura temporal.</p>
<p><b>Artículo 68.</b> Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas;</li> <li>II. En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración, conforme al Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas, y</li> <li>III. En áreas naturales protegidas.</li> </ol>	<p><b>Artículo 69.</b> Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la autorización en materia de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:</p>	<p><b>Artículo 68.</b> Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la presentación de <del>una manifestación</del> <b>un informe preventivo</b> de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas;</li> <li>II. En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración, conforme al Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas, y</li> <li>III. En áreas naturales protegidas.</li> </ol> <p><b>NOTA: PENDIENTE. DE REVISIÓN Y</b></p>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

		<b>CONSULTA.</b>
<p>El procedimiento de la autorización en materia de impacto ambiental se integrará al procedimiento de autorización del aprovechamiento forestal para seguir un solo trámite administrativo, presentando en un solo documento la manifestación de impacto ambiental correspondiente, así como su programa de manejo forestal ante la autoridad competente y se realizará de conformidad con las guías y normas que se emitan en la materia.</p>		<p>El procedimiento de la autorización en materia de impacto ambiental se integrará al procedimiento de autorización del aprovechamiento forestal para seguir un solo trámite administrativo, presentando en un solo documento la manifestación de impacto ambiental correspondiente, así como su programa de manejo forestal ante la autoridad <b>forestal</b> competente y se realizará de conformidad con las guías y normas que se emitan en la materia.</p>
<p>Artículo 84. Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan</p>	<p><b>Artículo 85.</b> Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, <b>comercialización, importación, exportación,</b> transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.</p> <p><b>La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar</b></p>	<p>Artículo 84. Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, <b>comercialización, importación, exportación,</b> transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.</p>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

	<p><b>la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados.</b></p>	<p><b>La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados.</b></p>
<p>Artículo 85. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, se requiere de autorización de la Comisión de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal_ efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades</p>	<p><b>Artículo 86.</b> Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas <b>forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria</b>, se requiere de autorización de la Comisión de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal_ efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.</p> <p><b>El Reglamento establecerá las disposiciones para la regulación de los equipos móviles de transformación de productos forestales, garantizando un adecuado control y procedimientos expeditos que proporcionen las facilidades para su operación itinerante.</b></p>	<p>Artículo 85. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y <b>de centros no integrados a un centro de transformación primaria</b>, se requiere de autorización de la Comisión de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal_ efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.</p> <p><b>El Reglamento establecerá las disposiciones para la regulación de los equipos móviles de transformación de productos forestales, garantizando un adecuado control y procedimientos expeditos que proporcionen las facilidades para su operación itinerante.</b></p> <p><b>NOTA: Por revisar la congruencia de las</b></p>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

locales.		<b>fracciones VIII y IX del artículo 7.</b> <b>Además, se agrega una atribución más en el art. 62 fracc III para autorizaciones de funcionamiento de los equipos móviles de transformación</b>
<b>Artículo 86.</b> La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal. En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate. Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de	<b>Artículo 87.</b> La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.	<b>Artículo 86.</b> La Secretaría podrá autorizar el <b>cambio de uso de suelo en terrenos forestales excepcionalmente por motivos de utilidad pública</b> , previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que <b>la estructura y función de los ecosistemas se mantenga</b> , y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal. <b>PENDIENTE DE REVISIÓN EN COMARNAT</b>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

<p>la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>		
<p><b>Artículo 88.</b> La Secretaría autorizará la modificación de una autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o bien, la ampliación del plazo de ejecución del cambio de uso de suelo establecido en la autorización respectiva, siempre que lo solicite el interesado en los términos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 89.</b> La Secretaría <b>podrá autorizar</b> la modificación de una autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o bien, la ampliación del plazo de ejecución del cambio de uso de suelo establecido en la autorización respectiva, siempre que lo solicite el interesado en los términos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 88.</b> La Secretaría <b>podrá autorizar</b> la modificación de una autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o bien, la ampliación del plazo de ejecución del cambio de uso de suelo establecido en la autorización respectiva, siempre que lo solicite el interesado en los términos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.</p>
<p><b>Capítulo II De los Servicios Técnicos Forestales</b></p>		<p><b>Capítulo II De los Servicios Forestales</b></p>
<p><b>Artículo 94.</b> Las personas físicas y morales que pretendan brindar servicios técnicos forestales deberán estar inscritas en el Registro. El Reglamento y las normas aplicables determinarán los procedimientos, modalidades y requisitos que deberán</p>	<p><b>Artículo 95.</b> Las personas físicas y morales que <b>brinden</b> servicios forestales deberán estar inscritas en el Registro, <b>para lo cual deberán acreditar su competencia y capacidad.</b> El Reglamento y las normas aplicables determinarán los procedimientos, modalidades y requisitos que deberán observarse <b>para la acreditación</b> e</p>	<p><b>Artículo 94.</b> Las personas físicas y morales que pretendan brindar servicios forestales deberán estar inscritas en el Registro, <b>para lo cual deberán acreditar su competencia y capacidad.</b> El Reglamento y las normas aplicables determinarán los procedimientos, modalidades y requisitos que deberán observarse <b>para la acreditación</b> e</p>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

<p>observarse para la inscripción en el Registro, la prestación, evaluación y seguimiento de los servicios técnicos. Los prestadores de servicios técnicos forestales podrán ser contratados libremente por los propietarios y poseedores de los recursos forestales y serán responsables solidarios con los mismos.</p>	<p>inscripción en el Registro; <b>así como para la prestación, evaluación y seguimiento de los servicios forestales, diferenciando las actividades, los ecosistemas en que se desempeñarán y grados de responsabilidad.</b> Los prestadores de <b>servicios forestales</b> podrán ser contratados libremente por los propietarios y poseedores de los recursos forestales y serán responsables solidarios con los mismos.</p>	<p>inscripción en el Registro; así como para la prestación, evaluación y seguimiento de los servicios forestales, <b>diferenciando las actividades, los ecosistemas en que se desempeñarán y grados de responsabilidad.</b> Los prestadores de servicios <del>técnicos</del> forestales podrán ser contratados libremente por los propietarios y poseedores de los recursos forestales y serán responsables solidarios con los mismos.</p>
<p><b>Artículo 97.</b> La Comisión desarrollará un sistema de capacitación, reconocimientos, estímulos y acreditación que permita identificar, tanto a titulares de aprovechamiento como a prestadores de servicios técnicos forestales, que cumplan oportuna y eficientemente los compromisos adquiridos en los programas de manejo y en las auditorías técnicas preventivas.</p>	<p><b>Artículo 98.</b> La Comisión desarrollará un sistema de capacitación, reconocimientos, estímulos y acreditación que permita identificar, tanto a titulares de aprovechamiento como a prestadores de <b>servicios forestales</b>, que cumplan oportuna y eficientemente los compromisos adquiridos en los programas de manejo, <b>en la certificación de buen manejo</b> y en las auditorías técnicas preventivas.</p> <p><b>Asimismo, establecerá y ejecutará medidas para procurar el acceso a los elementos necesarios para la mejora continua de los servicios forestales.</b></p>	<p><b>Artículo 97.</b> la Comisión desarrollará un sistema de capacitación, reconocimientos, estímulos y acreditación que permita identificar, tanto a titulares de aprovechamiento como a prestadores de <b>servicios forestales</b>, que cumplan oportuna y eficientemente los compromisos adquiridos en los programas de manejo, <b>en la certificación de buen manejo</b> y en las auditorías técnicas preventivas. Asimismo, <b>establecerá y ejecutará medidas para procurar el acceso a los elementos necesarios para la mejora continua de los servicios forestales, conforme a los méritos resultantes de la evaluación de desempeño y resultados, en los términos que establezca el Reglamento.</b></p>
<p><b>Capítulo III De las Unidades de Manejo Forestal</b></p>		<p><b>Capítulo III De las Unidades <u>Regionales</u> de Manejo Forestal</b></p>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

<p><b>Artículo 98.</b> La Comisión, en coordinación con las entidades federativas, delimitarán las unidades de manejo forestal, tomando como base las semejanzas físicas, ambientales, sociales y económicas de un territorio, con el propósito de lograr una ordenación forestal sustentable, una planeación ordenada de las actividades forestales y el manejo eficiente de los recursos forestales.</p>		<p><b>Artículo 98.</b> La Unidad Regional de Manejo Forestal será el ámbito territorial donde la Comisión, en coordinación y acuerdo con los agentes pertinentes en el territorio, promueva la descentralización, planeación, concertación, vinculación y ordenamiento de la gestión de los recursos existentes en los territorios forestales, así como al fomento de las capacidades locales y condiciones para la competitividad en materia de información, disponibilidad de recursos humanos, infraestructura, organización, financiamiento, cultura y demás factores para el manejo forestal sustentable y el fortalecimiento de redes locales de valor, de manera integral con el conjunto de actividades y los agentes e instituciones involucradas en el área de la misma.</p> <p>La Comisión, en coordinación con las entidades federativas y con la participación del Consejo Estatal correspondiente, delimitará las unidades regionales de manejo forestal.</p> <p>Cada Unidad Regional de Manejo Forestal contará con un órgano para la coordinación y concertación participativa, respetando los derechos a las formas de organización de los pueblos indígenas y comunidades equiparables.</p> <p>La promoción se procurara que se haga con un ordenamiento concertado con enfoque</p>
--	--	---



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

		<p><b>territorial e incluirá un plan de manejo forestal, la organización voluntaria de los agentes relacionados con el manejo forestal sustentable y la provisión de bienes públicos para la correcta aplicación de dicho plan.</b></p> <p><b>NOTA:</b> Este párrafo queda pendiente a revisión de todos. Quedará pendiente revisar que en toda la ley se mencione a las “Unidades Regionales de Manejo Forestal”.</p>
<p><b>Artículo 101.</b> La Comisión impulsará y promoverá la Certificación de dicho manejo, así como las tareas de sensibilización de los compradores finales nacionales e internacionales de productos forestales en el consumo responsable.</p>	<p><b>Artículo 102.</b> La Comisión impulsará y promoverá la Certificación <b>del adecuado manejo forestal</b>, así como las tareas de sensibilización de los compradores finales nacionales e internacionales de productos forestales en el consumo responsable.</p>	<p><b>Artículo 101.</b> La Comisión impulsará y promoverá la Certificación <b>del adecuado manejo forestal</b>, así como las tareas de sensibilización de los compradores finales nacionales e internacionales de productos forestales en el consumo responsable.</p>
<p><b>Artículo 124.</b> Los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales que, como resultado de un buen manejo, conserven y/o mejoren los servicios ambientales, recibirán los beneficios económicos derivados de éstos. Los instrumentos legales y de política ambiental para regular y fomentar la</p>	<p><b>Artículo 125.</b> Los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales que, como resultado de un buen manejo, conserven y/o mejoren los servicios ambientales, recibirán los beneficios económicos derivados de éstos.</p>	<p><b>Artículo 124.</b> Los propietarios y los legítimos poseedores de terrenos forestales que, como resultado de un buen manejo, conserven y/o mejoren los servicios ambientales, recibirán los beneficios económicos derivados de éstos.</p> <p><b>NOTA:</b> La segunda parte de este artículo pasa al apartado de “Derechos y Salvaguardas” en los artículos 7 bis y subsecuentes.</p>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

<p>conservación y mejora de los servicios ambientales, deben garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional, así como lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Consentimiento libre, previo e informado de ejidos, comunidades y pueblos indígenas;</li><li>II. Distribución equitativa de beneficios;</li><li>III. Certidumbre y respeto a los derechos de propiedad y posesión legítima y acceso a los recursos naturales de los propietarios y legítimos poseedores de la tierra;</li><li>IV. Inclusión y equidad territorial, cultural, social y de género;</li><li>V. Pluralidad y participación social;</li><li>VI. Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;</li><li>VII. Reconocimiento y respeto a las formas de organización interna;</li><li>VIII. Transversalidad, integralidad, coordinación y complementariedad entre políticas e instrumentos de los tres órdenes de gobierno, y</li><li>IX. Reconocimiento y respeto de las prácticas culturales tradicionales de las comunidades locales e indígenas.</li></ul>		
<p><b>Artículo 128.</b> La Comisión, diseñará, propondrá y aplicará medidas para asegurar que el Estado, la sociedad y</p>		



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

<p>los particulares, coadyuven financieramente para la realización de tareas de conservación, protección, restauración, vigilancia, silvicultura, ordenación y manejo sustentable de los ecosistemas forestales. La Federación podrá establecer estímulos fiscales para dar continuidad a largo plazo a la actividad forestal.</p>		
<p>La Federación podrá establecer mecanismos de apoyo para impulsar el desarrollo forestal sustentable, como los destinados al Programa de Desarrollo Forestal, al Programa de Plantaciones Forestales Comerciales y la Reforestación y Conservación de Suelos, y demás que se establezcan. La Cámara de Diputados asignará anualmente las partidas necesarias para atender el funcionamiento y operación de los mencionados programas de apoyo.</p>	<p>La Federación podrá establecer mecanismos de apoyo para impulsar el desarrollo forestal sustentable, como los destinados al Programa de Desarrollo Forestal, al Programa de Plantaciones Forestales Comerciales y la Reforestación y Conservación de Suelos, y demás que se establezcan. La Cámara de Diputados asignará anualmente las partidas necesarias para atender el funcionamiento y operación de los mencionados programas de apoyo.</p>	<p>La Federación <b>establecerá</b> mecanismos de apoyo para impulsar el desarrollo forestal sustentable, como los destinados al Programa de Desarrollo Forestal, <b>al Programa de fomento al manejo forestal comunitario</b>, al Programa de Plantaciones Forestales Comerciales y la Reforestación y Conservación de Suelos, y demás que se establezcan. <b>La Federación establecerá esquemas crediticios y de servicios financieros, adecuados específicamente a las condiciones de la producción forestal y, de manera preferente, orientadas al fomento del manejo forestal comunitario y las redes locales de agregación de valor</b></p> <p><b>NOTA: En desacuerdo</b></p>
<p><b>Artículo 129.</b> La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y escuchando la opinión del Consejo,</p>	<p><b>Artículo 130.</b> La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y escuchando la opinión del Consejo, diseñarán, desarrollarán y aplicarán</p>	<p><b>Artículo 129.</b> La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y escuchando la opinión del Consejo, diseñarán, desarrollarán y aplicarán</p>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política forestal, y mediante los cuales se buscará de manera prioritaria y no limitativa:	instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política forestal, y mediante los cuales se buscará de manera prioritaria y no limitativa:	instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política forestal, y mediante los cuales se buscará de manera prioritaria y no limitativa:
IX. Desarrollar la silvicultura comunitaria y aplicar métodos y prácticas silvícolas;	IX. Desarrollar <b>el manejo forestal comunitario</b> y aplicar métodos y prácticas silvícolas;	IX. Desarrollar <b>el manejo forestal comunitario</b> y aplicar métodos y prácticas silvícolas;
Propuesta adicional	<b>XXIII. Promover las redes locales de valor;</b>	___ Promover y fortalecer redes locales de valor. <b>NOTA:</b> Por revisar en COMARNAT
Propuesta adicional	<b>XXIV. Fomentar mecanismos de distinción de los productos provenientes del manejo forestal comunitario y fomentar su comercialización, y</b>	___ Fomentar mecanismos de distinción de los productos provenientes del manejo forestal comunitario y fomentar su comercialización. <b>NOTA:</b> Por revisar en COMARNAT
Propuesta adicional	<b>XXV. Promover estrategias integrales para el manejo de riesgos que enfrentan los productores forestales.</b>	XXIII. Establecer estrategias integrales para el manejo de riesgos que enfrentan los productores forestales. <b>NOTA:</b> Por revisar en COMARNAT
<b>Artículo 131.</b> Dentro de los incentivos económicos se podrá crear un bono que incentive la conservación del recurso forestal por el Fondo Forestal Mexicano de acuerdo a la disponibilidad de recursos, a fin de retribuir a los propietarios o poseedores de terrenos forestales por los bienes y servicios ambientales generados.	<b>Artículo 132.</b> Dentro de los incentivos económicos se podrá crear un bono que incentive la conservación del recurso forestal por el Fondo Forestal Mexicano de acuerdo a la disponibilidad de recursos, a fin de retribuir a los propietarios o poseedores de terrenos forestales por los bienes y servicios ambientales generados.  El reglamento respectivo determinará los procedimientos de emisión y asignación de estos	<b>Artículo 131.</b> Se podrán crear bonos que incentiven la conservación del recurso forestal por el Fondo Forestal Mexicano de acuerdo a la disponibilidad de recursos, a fin de retribuir a los propietarios o poseedores de terrenos forestales por los bienes y servicios ambientales generados  <b>En materia fiscal se promoverá el establecimiento de incentivos fiscales que fomenten el desarrollo económico y la</b>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

<p>El reglamento respectivo determinará los procedimientos de emisión y asignación de estos bonos, los cuales tendrán el carácter de títulos de crédito nominativos y, por lo tanto, adquirirán alguna de las formas que establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p>	<p>bonos, los cuales tendrán el carácter de títulos de crédito nominativos y, por lo tanto, adquirirán alguna de las formas que establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p>	<p><b>competitividad de la producción nacional maderable y no maderable.</b></p> <p><b>Nota: Sin acuerdo sobre este párrafo.</b></p> <p>El reglamento respectivo determinará los procedimientos de emisión y asignación de estos bonos, los cuales tendrán el carácter de títulos de crédito nominativos y, por lo tanto, adquirirán alguna de las formas que establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p>
<p>Propuesta adicional</p>		<p><b>Artículo 131 bis. La Comisión diseñará estrategias integrales para el manejo de riesgos en el sector forestal; la caracterización de productos forestales en el mercado; la mediación para la resolución de conflictos en transacciones; la información y prospectiva de mercados de productos y servicios forestales; así como para el acceso al crédito suficiente, oportuno y competitivo, y los servicios financieros.</b></p>
<p><b>Capítulo II Del Fondo Forestal Mexicano</b></p>		<p><b>Capítulo II Del Fondo Forestal Mexicano</b></p>
<p><b>Artículo 132.</b> El Fondo Forestal Mexicano es el instrumento para promover la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado,</p>	<p><b>Artículo 133.</b> El Fondo Forestal Mexicano es el instrumento para promover la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y</p>	<p><b>Artículo 132.</b> El Fondo Forestal Mexicano es el instrumento para promover la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados facilitando <b>la dispersión oportuna de los recursos fiscales destinados al sector, promoviendo la concurrencia de fondos públicos y privados, facilitando el acceso a los</b></p>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

<p>impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales. Para garantizar un manejo más eficiente de los recursos del Fondo, se podrán utilizar los servicios de la banca privada.</p>	<p>desarrollando los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales. Para garantizar un manejo más eficiente de los recursos del Fondo, se podrán utilizar los servicios de la banca privada.</p>	<p><b>servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales.</b></p> <p><b>NOTA:</b> Acuerdo sujeto a consulta con la secretaría de Hacienda del Senado</p>
<p>El Fondo Forestal Mexicano será operado por la Comisión, para cualquier implementación de este, consultará al Comité Mixto, el cual tendrá una representación equitativa y proporcionada del sector público federal, así como de las organizaciones privadas y sociales de productores forestales, de conformidad con el reglamento de dicho órgano colegiado.</p>	<p>El Fondo Forestal Mexicano será operado por la Comisión, para cualquier implementación de este, consultará al Comité Mixto, el cual tendrá una representación equitativa y proporcionada del sector público federal, así como de las organizaciones privadas y sociales de productores forestales, de conformidad con el reglamento de dicho órgano colegiado.</p> <p>La existencia del Fondo no limita la creación de diversos fondos privados o sociales que tengan una relación directa con el desarrollo forestal.</p>	<p>El Fondo Forestal Mexicano será operado por la Comisión. <b>Su órgano directivo será el Comité Mixto, el cual tendrá una representación equilibrada y proporcionada del sector público federal, así como de las comunidades forestales, pueblos indígenas, organizaciones de la sociedad civil</b> de conformidad con el reglamento de dicho órgano colegiado.</p> <p><b>NOTA: Pendiente de revisión de redacción por COMARNAT</b></p>
<p>Artículo 134. La Federación, a través de las dependencias y entidades competentes, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, promoverá el desarrollo de infraestructura para el desarrollo forestal, de acuerdo con los mecanismos previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, las</p>	<p><b>Artículo 135.</b> La Federación, a través de las dependencias y entidades competentes, en coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, promoverá el desarrollo de infraestructura <b>y facilitará condiciones</b> para el desarrollo forestal <b>y territorial</b>, de acuerdo con los mecanismos previstos en la Ley de Desarrollo Rural</p>	<p>Artículo 134. La Federación, a través de las dependencias y entidades competentes, en coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, promoverá el desarrollo de infraestructura <b>y facilitará condiciones</b> para el desarrollo forestal <b>y territorial</b>, de acuerdo con los mecanismos previstos en la Ley de Desarrollo Rural</p>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

cuales consistirán en:	Sustentable, las cuales consistirán en:	Sustentable, las cuales consistirán en:
La secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá proponer incentivos fiscales para aquellos que inviertan en infraestructura a que se refieren las fracciones III, IV y V del presente artículo.		La secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá proponer incentivos fiscales para aquellos que inviertan en infraestructura a que se refieren las fracciones III, IV, V y VII del presente artículo.
<b>Artículo 138.</b> En materia de educación y capacitación, la Comisión, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y con las demás dependencias o entidades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones:	<b>Artículo 139.</b> En materia de educación y capacitación, la Comisión, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las demás dependencias o entidades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones:	<b>Artículo 138.</b> En materia de educación y capacitación, la Comisión, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y con las demás dependencias o entidades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones:
V. Impulsar programas de educación y capacitación forestal destinados a propietarios y productores forestales, así como de los pobladores de regiones forestales, en materia de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, así como en materia de contingencias, emergencias e incendios forestales;	V. Impulsar programas de educación y capacitación forestal destinados a propietarios y productores forestales, así como de los pobladores de regiones forestales, en materia de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, así como en materia de contingencias, emergencias e incendios forestales;	V. Impulsar programas de educación y capacitación forestal destinados a propietarios y productores forestales, así como de los pobladores de regiones forestales, en materia de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, así como en materia de contingencias, emergencias e incendios forestales, <b>salvaguardas, derechos, legalidad, gestión de procedimientos administrativos, normatividad, gerencialidad y trámites relativos a programas gubernamentales de fomento;</b>
<b>Artículo 145.</b> El Consejo Nacional Forestal es el órgano de carácter consultivo y de asesoramiento, en las	<b>Artículo 146.</b> El Consejo Nacional Forestal es el órgano de carácter consultivo y de asesoramiento, en las materias contenidas en esta Ley, cuyo	<b>Artículo 145.</b> El Consejo Nacional Forestal es el órgano de carácter consultivo y de asesoramiento, en las materias contenidas en esta Ley; <b>Además,</b>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

<p>materias contenidas en esta Ley, cuyo propósito es coordinar esfuerzos en materia forestal, analizar e intercambiar opiniones en relación con las acciones y programas en la materia, evaluar y dar seguimiento a las mismas, así como convenir las acciones y formular las recomendaciones pertinentes. Dicho Consejo será presidido por el Titular de la Secretaría, siendo el Presidente Suplente el titular de la Comisión; asimismo, éste último nombrará a un Secretario Técnico, mismo que contará con un suplente que será designado por el titular de la Secretaría.</p>	<p>propósito es coordinar esfuerzos en materia forestal, analizar e intercambiar opiniones en relación con las acciones y programas en la materia, evaluar y dar seguimiento a las mismas, así como convenir las acciones y formular las recomendaciones pertinentes.</p> <p>Dicho Consejo será presidido por el Titular de la Secretaría, siendo el Presidente Suplente el titular de la Comisión; asimismo, éste último nombrará a un Secretario Técnico, mismo que contará con un suplente que será designado por el titular de la Secretaría.</p>	<p><b>podrá supervisar, vigilar evaluar y dar seguimiento a la aplicación de los criterios e instrumentos de política forestal previstos en esta Ley. Invariablemente deberá solicitársele su opinión en materia de planeación forestal, reglamentos y normas;</b> Su propósito es coordinar esfuerzos en materia forestal, analizar e intercambiar opiniones en relación con las acciones y programas en la materia, evaluar y dar seguimiento a las mismas, así como convenir las acciones y formular las recomendaciones pertinentes.</p> <p>Dicho Consejo será presidido por el Titular de la Secretaría, siendo el Presidente Suplente el titular de la Comisión; asimismo, éste último nombrará a un Secretario Técnico, mismo que contará con un suplente que será designado por el titular de la Secretaría.</p> <p><b>NOTA: COMARNAT revisa con los especialistas de Gobernación</b></p>
<p>El Consejo Nacional Forestal emitirá el Reglamento de éste, que establecerá la composición y funcionamiento del mismo; garantizando el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos de las siguientes representaciones: Comunidades forestales, académicos, pueblos indígenas, profesional, industrial, sociedad civil, consejos estatales y Gobierno Federal; siendo</p>	<p><b>El Reglamento de esta Ley establecerá la composición y funcionamiento</b> del Consejo Nacional Forestal; garantizando el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos de las siguientes representaciones: Comunidades forestales, pueblos indígenas, académicos, profesional, industrial, sociedad civil, <b>jóvenes, mujeres,</b> consejos estatales y Gobierno Federal; siendo así de manera enunciativa más no limitativa. <b>Procurando la participación equilibrada de representantes de las diversas</b></p>	<p>El Consejo Nacional Forestal emitirá el Reglamento de éste, que establecerá la composición y funcionamiento del mismo; garantizando el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos de las siguientes representaciones: Comunidades forestales, pueblos indígenas, académicos, profesional, industrial, sociedad civil, <b>jóvenes, mujeres,</b> consejos estatales y Gobierno Federal; siendo así de manera enunciativa más no limitativa, <b>procurando la participación equilibrada de representantes de las diversas</b></p>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

<p>así de manera enunciativa más no limitativa. Salvo los miembros del sector público, los cargos de los demás miembros serán honoríficos y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual.</p>	<p><b>regiones del país.</b> Salvo los miembros del sector público, los cargos de los demás miembros serán honoríficos y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual.</p>	<p><b>regiones del país.</b> Salvo los miembros del sector público, los cargos de los demás miembros serán honoríficos y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual.</p> <p><b>NOTA: COMARNAT revisa con los especialistas de Gobernación</b></p>
<p>Para el caso de los consejos estatales forestales, se garantizará en todo momento la participación de los representantes de comunidades forestales, académicos, pueblos indígenas, profesional, industrial, sociedad civil y Gobierno Federal; siendo así de manera enunciativa más no limitativa, I serán éstos quienes emitan su reglamento, mismo que deberá ser congruente con el emitido por el Consejo Nacional Forestal.</p>		<p>Para el caso de los consejos estatales forestales, se garantizará en todo momento la participación de los representantes de comunidades forestales, académicos, pueblos indígenas, profesional, industrial, sociedad civil y Gobierno Federal; siendo así de manera enunciativa más no limitativa, I serán éstos quienes emitan su reglamento, mismo que deberá ser congruente con el emitido por el Consejo Nacional Forestal.</p> <p><b>El Consejo sesionará de manera ordinaria al menos cada tres meses.</b></p>
<p>Artículo 146. La Secretaría y la Comisión, junto con los gobiernos de las entidades federativas, integrarán los Consejos Estatales Forestales, mismos que fungirán como órganos de carácter consultivo y de asesoramiento en las materias de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 147.</b> La Secretaría y la Comisión, junto con los gobiernos de las Entidades Federativas, integrarán los Consejos Estatales Forestales, mismos que fungirán como órganos de carácter consultivo y de asesoramiento en las materias de esta Ley.</p> <p><b>Para el caso de éstos, se garantizará en todo momento la participación de los representantes de comunidades forestales, académicos, pueblos indígenas, profesional, industrial, sociedad civil, jóvenes, mujeres, y Gobierno Federal; siendo así de manera enunciativa más</b></p>	<p><b>Artículo 146.</b> La Secretaría y la Comisión, junto con los gobiernos de las Entidades Federativas, integrarán los Consejos Estatales Forestales, sin perjuicio de las atribuciones que la presente Ley les otorga, mismos que tendrán , en su ámbito, el mismo carácter, atribuciones, funcionamiento y composición del Consejo Nacional Forestal <del>fungirán como órganos de carácter consultivo y de asesoramiento en las materias de esta Ley.</del></p> <p><b>Los Consejos Estatales podrán establecer mecanismos de coordinación para abordar temas en materia forestal sobre superficies o territorios que abarquen dos o más entidades</b></p>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

	<p><b>no limitativa.</b></p> <p>En las leyes locales de la materia y sus reglamentos, se establecerá la composición y funcionamiento de éstos. Asimismo, se establecerá la vinculación de los Consejos Estatales Forestales con los Consejos en materia de Medio Ambiente y Desarrollo Rural Sustentable en los ámbitos previstos en las leyes correspondientes.</p>	<p><b>federativas</b></p> <p>Se establecerá la vinculación de los Consejos Estatales Forestales con los Consejos en materia de Medio Ambiente y Desarrollo Rural Sustentable en los ámbitos previstos en las leyes correspondientes</p> <p>En las leyes locales y sus reglamentos que se expidan en la materia establecerán, composición, estructura, representación y atribuciones de los Consejos Estatales.</p>
Propuesta adicional		<p><b>Para la integración de los Consejos Estatales Forestales, las leyes locales y sus reglamentos deberán contener los requisitos mínimos que establece el reglamento de esta Ley.</b></p> <p><b>En la integración de estos Consejos se propiciará la representación proporcional y equitativa de sus integrantes y que sus normas de operación interna respondan a las necesidades, demandas, costumbres e intereses de cada entidad federativa.</b></p> <p><b>Las leyes locales podrán establecer la integración de Consejos Forestales dentro del ámbito territorial de cada entidad federativa.</b></p> <p><b>La Secretaría y la Comisión promoverán y facilitarán la comunicación de los Consejos Estatales Forestales con el Consejo Nacional Forestal en el marco de la</b></p>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

		<p><b>presente Ley.</b>  <b>Los consejos regionales serán los órganos de concertación y escrutinio social en las unidades regionales de manejo forestal a que se refiere el artículo 119 y subsecuentes y operarán como garantes en la participación plena y efectiva, el consentimiento previo libre e informado y como salvaguarda de la transparencia, la rendición de cuentas y la corresponsabilidad como principios en la gestión forestal.</b></p> <p><b>La Secretaría y la Comisión promoverán y facilitarán la comunicación de los Consejos Estatales Forestales con el Consejo Nacional Forestal en el marco de la presente Ley</b></p> <p><b>NOTA: no se concluyó la discusión de esta parte</b></p>
<p>Art. 147- La Federación, formulará operará y evaluará, programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal en coordinación con los Gobiernos de los Estados y municipios, y con la participación de los Consejos.          Los programas a que se refiere este artículo serán formulados y concertados en escalas correspondientes a las Unidades Regionales de Desarrollo</p>		<p>Artículo 147.- La Federación, <b>diseñará, instrumentará</b> y evaluará acciones integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, en coordinación con los Gobiernos de <b>las entidades federativas</b>, municipios, <b>demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b> y con la participación de los Consejos.  <b>Dichas acciones</b> serán formuladas y concertadas en escalas correspondientes a las Unidades Regionales de Desarrollo Forestal y las entidades federativas, para</p>



Propuestas a Senadores para el Dictamen de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
Ciudad de México, 28 de septiembre 2017

<p>Forestal y las entidades federativas, para integrar un Programa Nacional por la Legalidad Forestal, congruente con el Programa Nacional Forestal de esta materia. Dichos programas tendrán una proyección y evaluación anual, la correspondiente al Programa Nacional Forestal y a largo plazo.</p>		<p>integrar un Programa Nacional por la Legalidad Forestal, congruente con el Programa Nacional Forestal de esta materia. Dichos programas tendrán una proyección y evaluación anual, la correspondiente al Programa Nacional Forestal y a largo plazo.</p> <p><b>NOTA:</b> En revisión. Sujeto a lo que suceda con las modificaciones al título sexto de la LGEEPA.</p>
--	--	--